

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**TESIS**

---

**“Tenencia compartida y el desarrollo integral del niño y adolescente – primer juzgado de familia de Huánuco, 2023”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Espinoza Calzada, Yendira Yhazmin

ASESOR: Zevallos Acosta, Uladislao

HUÁNUCO –PERÚ

2026

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho Civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado(a)

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**Documento Nacional de Identidad (DNI):  
70924989**DATOS DEL ASESOR:**Documento Nacional de Identidad (DNI):  
22507458

Grado/Título: Doctor en Derecho

Código ORCID: 0000-0003-3647-3224

**DATOS DE LOS JURADOS:**

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES               | GRADO                                                             | DNI      | Código ORCID        |
|----|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|
| 1  | Janampa Grados, Alexander Nemias  | Magister en derecho, mención en ciencias penales                  | 41974843 | 0000-0002-1655-3764 |
| 2  | Garay Mercado, Mariella Catherine | Magíster en gestión pública                                       | 22500565 | 0000-0002-4278-8225 |
| 3  | Minaya Leon, Jessica Juliana      | Magister en Ciencias de la salud pública y docencia universitaria | 44256485 | 0009-0009-7932-4895 |



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Veinticuatro del mes de Junio del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- MG. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS : PRESIDENTE
- MG. MARIELLA CATHERINE GRAY MERCADO : SECRETARIA
- MG. JESSICA JULIANA MINAYA LEON : VOCAL
- MG. FLOR DE MARIA SANCHEZ DAVILA : JURADO ACCESITARIO
- DR. ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA : ASESOR

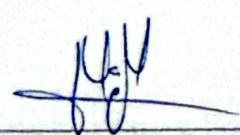
Nombrados mediante la Resolución N° 534-2026-DFD-UDH de fecha 18 de Junio del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE - PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2023"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **YENDIRA JHAZMIN ESPINOZA CALZADA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado Por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de once y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 17:30 horas del día Veinticuatro de Junio del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mg. Alexander Nehemias Janampa Grados  
DNI: 41974843  
CODIGO ORCID: 0000-0002-1655-3764  
PRESIDENTE

  
Mg. Mariella Catherine Garay Mercado  
DNI: 22500565  
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225  
SECRETARIA

  
Mg. Jessica Juliana Minaya León  
DNI: 44256485  
CODIGO ORCID: 0009-0009-7932-4895  
VOCAL



VICERRECTORADO DE  
INVESTIGACIÓN



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YENDIRA JHAZMIN ESPINOZA CALZADA, de la investigación titulada "Tenencia compartida y el desarrollo integral del niño y adolescente - primer juzgado de familia de Huánuco, 2023", con asesor(a) ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1429-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 04 de marzo de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## 152. Espinoza Calzada Yendira Yhazmin.docx

### INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1 [hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

6%

2 [repositorio.udh.edu.pe](https://repositorio.udh.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

3 [repositorio.unheval.edu.pe](https://repositorio.unheval.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

4 Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

1%

5 Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

6 [repositorio.ujcm.edu.pe](https://repositorio.ujcm.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

7 [renati.sunedu.gob.pe](https://renati.sunedu.gob.pe)

Fuente de Internet

1%

8 Submitted to Universidad Católica de Santa  
María

Trabajo del estudiante

1%



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## **DEDICATORIA**

A mi papá Vilder Espinoza, por darme su apoyo y fortalecer la confianza en mí misma.

A mi mamá Maruja Calzada por enseñarme a persistir con su amor inquebrantable.

A mi hermana Talia, por ser mi ejemplo, y a mi hermano Albert, por su apoyo constante.

Y a mi hija Adriana Harper, por ser mi razón y mi fortaleza para seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, Maruja Calzada y Vilder Espinoza, por su amor sin condiciones, sus consejos a tiempo y por ser el soporte que ha mantenido mis sueños desde el principio.

A Talia y Albert, por su apoyo incesante, su comprensión y su motivación para no darme por vencido frente a los obstáculos.

A Adriana Harper, mi iluminación más grandiosa, mi motivación por el cual me esfuerzo y la luz que me empuja a seguir mejorando cada día.

Al Dr. Uladislao Zevallos Acosta por su dirección y asesoramiento académico, así como sus consejos de gran valor a lo largo de esta tesis.

## INDICE

|                                                       |      |
|-------------------------------------------------------|------|
| DEDICATORIA .....                                     | II   |
| AGRADECIMIENTO .....                                  | III  |
| RESUMEN .....                                         | VIII |
| ABSTRACT .....                                        | IX   |
| INTRODUCCIÓN .....                                    | X    |
| CAPÍTULO I .....                                      | 12   |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....                       | 12   |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....                   | 12   |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....                   | 14   |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....                         | 14   |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....                    | 14   |
| 1.3. OBJETIVOS .....                                  | 15   |
| 1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....                         | 15   |
| 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....                    | 15   |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....          | 15   |
| 1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....           | 16   |
| 1.6. VIABILIDAD .....                                 | 16   |
| CAPITULO II .....                                     | 18   |
| MARCO TEÓRICO .....                                   | 18   |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....           | 18   |
| 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....             | 18   |
| 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....                  | 20   |
| 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....                     | 22   |
| 2.2. BASES TEÓRICAS .....                             | 23   |
| 2.2.1. TENENCIA COMPARTIDA .....                      | 23   |
| 2.2.2. DESARROLLO INTEGRAL .....                      | 26   |
| 2.2.3. DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE | 27   |
| 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....                  | 31   |
| 2.3.1. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO .....                | 31   |
| 2.3.2. ACUERDO EXTRAJUDICIAL .....                    | 31   |
| 2.3.3. MANDATO JUDICIAL .....                         | 31   |
| 2.3.4. PRESERVACIÓN DEL ENTORNO FAMILIAR .....        | 31   |
| 2.3.5. SEGURIDAD O PROTECCIÓN .....                   | 31   |
| 2.3.6. ESTABILIDAD EMOCIONAL .....                    | 31   |

|                                       |                                                                      |    |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----|
| 2.3.7.                                | AFECTACIÓN PSICOLÓGICA.....                                          | 32 |
| 2.3.8.                                | FORTALECIMIENTO .....                                                | 32 |
| 2.4.                                  | HIPÓTESIS .....                                                      | 32 |
| 2.4.1.                                | HIPÓTESIS GENERAL .....                                              | 32 |
| 2.4.2.                                | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....                                           | 32 |
| 2.5.                                  | VARIABLES.....                                                       | 32 |
| 2.5.1.                                | VARIABLE INDEPENDIENTE (X):.....                                     | 32 |
|                                       | Tenencia compartida .....                                            | 32 |
| 2.5.2.                                | VARIABLE DEPENDIENTE (Y): .....                                      | 32 |
| 2.6.                                  | OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....                                | 35 |
| CAPITULO III.....                     |                                                                      | 36 |
| METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN ..... |                                                                      | 36 |
| 3.1.                                  | TIPO DE INVESTIGACIÓN .....                                          | 36 |
| 3.1.1.                                | ENFOQUE.....                                                         | 36 |
| 3.1.2.                                | ALCANCE O NIVEL .....                                                | 36 |
| 3.1.3.                                | DISEÑO.....                                                          | 36 |
| 3.2.                                  | POBLACIÓN Y MUESTRA.....                                             | 37 |
| 3.2.1.                                | POBLACIÓN .....                                                      | 37 |
| 3.2.2.                                | MUESTRA.....                                                         | 37 |
| 3.3.                                  | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS                      | 37 |
| 3.3.1.                                | TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA<br>INFORMACIÓN ..... | 38 |
| CAPITULO IV.....                      |                                                                      | 39 |
| RESULTADOS.....                       |                                                                      | 39 |
| 4.1.                                  | PROCESAMIENTO DE DATOS.....                                          | 39 |
| 4.2.                                  | CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS .....                            | 44 |
| CAPITULO V.....                       |                                                                      | 47 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....          |                                                                      | 47 |
| CONCLUSIONES .....                    |                                                                      | 52 |
| RECOMENDACIONES.....                  |                                                                      | 53 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....       |                                                                      | 54 |

## INDICE DE TABLAS

|                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1 Frecuencia del contacto con ambos padres según la edad del menor .....                             | 24 |
| Tabla 2 Modalidades de tenencia compartida según indicadores de tiempo del niño y adolescente .....        | 39 |
| Tabla 3 Determinación del acuerdo extrajudicial de la tenencia compartida del niño y adolescente .....     | 40 |
| Tabla 4 Seguridad como indicador del interés superior del niño y adolescente .....                         | 41 |
| Tabla 5 Preservación del entorno familiar como indicador del interés superior del niño y adolescente ..... | 42 |
| Tabla 6 Opinión del menor .....                                                                            | 43 |
| Tabla 7 Relación entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño y adolescente .....        | 44 |
| Tabla 8 Relación entre la tenencia compartida y el interés superior del niño y adolescente .....           | 45 |
| Tabla 9 Relación entre la tenencia compartida y el interés superior del niño y adolescente .....           | 46 |

## INDICE DE FIGURAS

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1 Diseño no experimental, transversal y correlacional.....                                | 37 |
| Figura 2 Frecuencia de tenencia compartida según indicadores de tiempo                           | 39 |
| Figura 3 Determinación del acuerdo extrajudicial .....                                           | 40 |
| Figura 4 Seguridad como indicador del interés superior del niño .....                            | 41 |
| Figura 5 Preservación del entorno familiar como indicador del interés superior<br>del niño ..... | 42 |
| Figura 6 Opinión del menor .....                                                                 | 43 |

## RESUMEN

El estudio titulado: Tenencia compartida y el desarrollo integral del niño y adolescente – primer juzgado de familia de Huánuco, 2023, tuvo por objetivo determinar de qué manera la tenencia compartida afecta en el desarrollo integral del niño y adolescente en el Juzgado de Familia de Huánuco.

Fue de tipo básica, el enfoque que se empleó fue cuantitativo, el alcance o nivel utilizado fue descriptivo explicativo, en cuanto a la población, estuvo conformada por 13 sentencias emitidas del 1er Juzgado de Familia de Huánuco, la población fue pequeña y se consideró como muestra a todas las sentencias, como instrumento se usó el análisis documental.

Los resultados evidenciaron que la modalidad de tenencia fue quincenal (46,2 %), si hubo acuerdo extrajudicial (92,3 %), seguridad (92,3 %), preservación del entorno familiar (92,3 %) y opinión del menor (92,3 %). No existió relación significativa entre las variables principales ( $r_s = 0,453$ ;  $p = 0,120$ ), así como en tenencia compartida y dimensión opinión del niño y adolescente ( $r_s = -0,123$ ;  $p = 0,690$ ). Sin embargo, se halló correlación entre tenencia compartida y dimensión interés superior del niño y adolescente ( $r_s = 0,736$ ;  $p = 0,004$ ).

Se concluye que, la tenencia compartida busca garantizar el interés superior del niño porque en la práctica su implementación casi siempre asegura la estabilidad emocional y preservación del entorno familiar.

**Palabras clave:** Tenencia, custodia, desarrollo integral, disolución de matrimonio, igualdad de condiciones.

## ABSTRACT

The study, titled "Shared Custody and the Comprehensive Development of Children and Adolescents – First Family Court of Huánuco, 2023," aimed to determine how shared custody affects the comprehensive development of children and adolescents in the Huánuco Family Court.

This was a basic research study employing a quantitative approach. The scope was descriptive-explanatory. The population consisted of 13 judgments issued by the 1st Family Court of Huánuco. The population was small, and all judgments were included in the sample. Documentary analysis was used as the data collection instrument.

The results showed that the custody arrangement was bi-weekly (46,2 %), with extrajudicial agreements in place (92,3 %), security (92,3 %), preservation of the family environment (92,3 %), and the child's opinion (92,3 %). No significant relationship was found between the main variables ( $r_s = 0,453$ ;  $p = 0,120$ ), nor between shared custody and the child's opinion ( $r_s = -0,123$ ;  $p = 0,690$ ). However, a correlation was found between shared custody and the best interests of the child and adolescent dimension ( $r_s = 0,736$ ;  $p = 0,004$ ).

It is concluded that shared custody seeks to guarantee the best interests of the child because, in practice, its implementation almost always ensures emotional stability and the preservation of the family environment.

**Keywords:** Custody, custody, holistic development, divorce, equality of opportunity.

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la tenencia compartida ha sido incorporada en los sistemas jurídicos de varios países, en respuesta a la necesidad de garantizar un ejercicio equitativo de las responsabilidades parentales después de la disolución del matrimonio. Este régimen jurídico consiente a padres estar presente en la instrucción de los menores, esto se relaciona con el principio del interés superior del niño y el enfoque del desarrollo integral. No obstante, su ejercicio genera dudas sobre la estabilidad emocional, continuidad educativa, coherencia y los estilos de crianza, en contextos socioeconómicos y culturales de los padres que son notablemente disimiles. En el caso del Perú, a pesar de que la tenencia compartida ha sido reconocida normativamente, su aplicación judicial continúa mostrando vacíos, al igual que la escasez de evidencia empírica.

Los testimonios y la práctica observacional dentro del sistema de la familia dan cuenta que la tenencia compartida se regula en la norma y se ejecuta en la práctica. Hay circunstancias en las que el hecho de moverse entre hogares con diversas dinámicas influye en la adaptación emocional del niño, su desempeño académico, sus vínculos interpersonales y su percepción de seguridad. Esto, aunque la custodia compartida se presenta en mayor número de sentencias familiares, todavía existe una limitada cantidad de investigaciones que permitan evaluar de forma sistemática y cuantitativa sus efectos, y no se ha establecido un perfil de desarrollo integral que se deba mantener. Esta ausencia de evidencia limita la acción de los abogados en la protección efectiva de los derechos del niño.

Se justifica con el fin de conseguir el conocimiento técnico que permita analizar las posibles repercusiones que tiene la tenencia compartida en el desarrollo completo de hijos. Entendiendo desarrollo integral como un proceso que puede abarcar las dimensiones físicas, emocionales, cognitivas y sociales. Desde la ciencia, se busca documentar el estudio en términos empíricos de forma tal que se pueda ayudar, dentro de la mejora, a las políticas públicas, a la práctica judicial,

a las intervenciones familiares y a las oportunidades familiares. Desde la esfera social, se responde a la demanda de la ciudadanía, en especial de padres y profesores, que han mostrado interés en comprender las implicaciones de este régimen en la vida de los niños, en especial en situaciones de alta conflictividad y en relaciones de pareja con desigualdad en la carga. En este sentido, se busca que la investigación contribuya a la generación de ambientes familiares coherentes y protectores.

En este caso, se emplea un estudio básico, cuantitativo, nivel descriptivo explicativo y no experimental. Los datos se recolectaron mediante instrumentos validados que miden dimensiones específicas del desarrollo integral en niños bajo un régimen de protección simultánea. De manera que, se busca describir las características del régimen en cuestión, identificar patrones de desarrollo en los niños participantes y determinar las relaciones entre las condiciones de custodia y el desarrollo integral.

Se divide en cinco secciones. Capítulo I, presenta al problema. Capítulo II, exhibe la teoría y marco conceptual. Capítulo III, puntualiza la población, entre otros. Capítulo IV, evidencia los logros alcanzados. Capítulo V, muestra las discusiones. Finalmente, presenta las conclusiones y recomendaciones, destinadas a fortalecer la custodia compartida en Perú.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La tenencia, viene a ser un régimen legal donde va a determinarse cuál de los progenitores se va a quedar al cuidado del menor, vale decir, con la custodia, quien, deberá velar por la seguridad, cuidado e interés en general del menor en custodia o tenencia, lo que sí nos remontamos años atrás dicha custodia solo era otorgada a uno de los progenitores. Asimismo, tiene como objetivo crear un sistema legal que facilite a la pareja de progenitores participar en la instrucción y el tiempo con sus menores luego de un alejamiento. Por ello, se enfoca a la repartición justa de deberes y derechos entre los dos progenitores tras una separación (Chaca & Vázquez, 2022).

La implicación de ambos papás es activa en la educación de sus hijos, aún después del apartamiento de su relación matrimonial, y se sostiene bajo la norma de la corresponsabilidad, que salvaguarda el bienestar del niño. Sin embargo, los conflictos que involucran esta legalidad en los distintos países, se dan por la falta de normas, falta de legislación homologada y por la falta de o adecuadas metodologías para determinar el deseo del menor y las situaciones de la familia. Por eso el análisis y comparación en la legislación, en la separación y disolución de los vínculos familiares, en la custodia compartida, permite enriquecer el entendimiento y aplicar la tenencia (Blásquez, 2024).

Bajo el bienestar Superior del Niño, estipulada en el convenio internacional de Derechos de Niño (1989), manifiesta que todos los infantes poseen derecho a una buena relación con cada uno de sus padres, se plantea este enfoque porque permite a los padres compartir responsabilidades después de un divorcio o fin de una convivencia. Sin embargo, este bienestar depende de la promulgación de cada país, muchas veces adaptada según la cultura de la población.

Por otra parte, la tenencia compartida puede genera una serie de problemas, toda vez que entra a influir diversos aspectos o factores de cómo cada padre va a educar al menor y si ello resulta bueno o va a conllevar a daños irreparables a futuro al menor, toda vez que debe convivir con ambos

progenitores y cada uno de ellos en todo lo que se refiera a educación, alimentación, seguridad, cuidado, tiene una realidad distinta, lo que lejos de fortalecer la relación de padres a hijos, esto podría afectar la realidad psicosocial del menor, ya que estaría pasando de una realidad a otra, lo que podría causar en el menor estabilidad emocional (Valdeos, 2023).

Suecia encabeza este modelo con un 42.5% de niños en custodia compartida equitativa, seguida por Finlandia con un 23.8% y Bélgica con un 19.6%. Estas cifras son atribuidas por los expertos a políticas públicas enfocadas a facilitar la conciliación familiar y a una cultura de corresponsabilidad parental avanzada. Por otro lado, países como la República Checa, Croacia, Hungría, Lituania, Rumania y otros países en el sur de Europa, tienen porcentajes por debajo del 5%, debido a la continua presencia de modelos tradicionales que favorecen el cuidado materno y monoparental. Además, se evidencia que esta tenencia es habitual en niños de 6 y 15 años, disminuyendo en menores de corta edad y adolescentes próximos a cumplir 18 años (Picontó , 2024).

En Estados Unidos, la evolución ha sido igualmente significativa: la tenencia compartida ha aumentado del 13% antes de 1985 a un 34% en el periodo 2010-2014, impulsada por reformas judiciales y un mayor reconocimiento del rol paterno en la crianza. En Canadá y Reino Unido, se encontró en un 7 %, en Irlanda y otros estados de Norteamérica casi un 5 %. Por otro lado, los países nórdicos como Suecia obtuvieron cifras altas con un 28 % (Hakovirta, Meyer, Salin, Lindroos, & Haapanen, 2023).

Según la Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población (IUSSP), la custodia compartida, también llamada tenencia física, va en aumento en Europa. El 20,7 % de los niños vive bajo algún tipo de tenencia compartida, un 12,5 % de los menores viven en hogares separados y con responsabilidad compartida por parte de los padres. Sin embargo, un porcentaje de niños con un 8,2 % se encontraba en desigualdad de condiciones (Turunen, 2022).

En el Perú, la tenencia compartida está reconocida y regulada por la Ley N° 31590, y a través del Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias dispone garantizar la aplicación del principio Superior del Niño. Dicha ley establece la tenencia compartida como el régimen preferente en los

la determinación de custodia, buscando asegurar que ambos progenitores ejerzan de manera conjunta sus deberes y derechos en correspondencia con la crianza y desarrollo integral de sus menores (Arias, 2025).

Significa que ambos progenitores, de manera paritaria y con los mismos derechos, son responsables de la custodia de sus hijos, así como de la protección, cuidado y grado de interés que se les debe. Esta situación, positiva en muchos aspectos, contrasta con el régimen de tenencia exclusiva que, en parte, por su arbitrariedad y suponer que el afecto se distribuía equitativamente, era generadora de desbalances, tanto emocionales como jurídicos. Para que una tenencia compartida funcione, en la práctica, se debe también considerar la participación y voz que el niño desee ejercer, así como su interrelación con el interés superior. Esta situación, entre otras, requiere una evaluación del régimen aplicable, así como el tratamiento en la jurisprudencia (Ampuero & Bracamonte, 2024).

A pesar de su normativa reciente, el régimen de tenencia compartida todavía evidencia carecer de datos estadísticos sistemáticos a nivel nacional que den cuenta de su incidencia o que permitan conocer el porcentaje de asuntos que se gestionan en la justicia. Es un vacío que, en el ámbito nacional e internacional, las instituciones del Estado deben abordar y hacer frente al gran desafío en su implementación y los cambios que demanda en el adiestramiento de su función jurisdiccional.

La carencia continua de aplicaciones efectivas de la tenencia compartida conlleva a dirigir estudios hacia la consolidación de sus efectos sobre el bienestar del menor, autonomía progresiva, intervención y posicionamiento de los padres. En ese sentido, a pesar de los estudios recientes abordan el tema desde la perspectiva del derecho y sociología, aun no se incorpora información cuantitativa sobre su desarrollo en el sistema judicial peruano constituyendo un campo importante para esta investigación.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

PG. ¿La tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2023?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

PE1: ¿La tenencia compartida afecta el interés superior del niño y

adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco?

**PE2:** ¿La tenencia compartida influye en la opinión del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

**OG:** ¿Determinar de qué manera la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2023?

#### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OG1:** Indicar si la tenencia compartida afecta el interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco.

**OG2:** Analizar la influencia de la tenencia compartida en la opinión del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Justificación Teórica**

Profundiza el conocimiento jurídico relacionado con la aplicación de la tenencia compartida a raíz de la Ley N.º 31590, que establece su obligatoriedad. Asimismo, contribuye a la consolidación del Derecho de Familia mediante la aplicación de las resoluciones judiciales en este ámbito y su efectividad en el desarrollo completo del pequeño. Por último, en los postulados de la Convención y teorías psicológicas del desarrollo humano propuestas por Piaget, con el fin de integrar el enfoque de derechos con la perspectiva del desarrollo infantil, permitiendo una comprensión más amplia de las interacciones entre ambos marcos teóricos.

#### **Justificación Práctica**

Se buscó identificar las consecuencias efectivas que la implementación de la tenencia compartida genera en el desarrollo del menor en el primer juzgado de familia. Pues, las sentencias judiciales son herramientas para identificar si los jueces mantienen criterios uniformes o diferencias al momento de evaluar el interés superior del menor y al considerar su opinión. De manera que, estos resultados pueden servir de guía práctica a los jueces, fiscales, abogados de familia, entre otros, para que puedan elaborar decisiones judiciales correctas alineadas con ese principio.

#### **Justificación Social**

Contribuyó al fortalecimiento de una cultura jurídica que se centra en el amparo completo del niño y adolescente como sujetos de derecho. En un contexto caracterizado por la creciente frecuencia de separaciones y divorcios, es fundamental asegurar que las decisiones judiciales coherentes con la tenencia no comprometan la estabilidad emocional ni la seguridad afectiva de los menores. Evidenció que la relevancia de la corresponsabilidad parental fomenta la equidad en los roles asignados a madres y padres, y persigue que la sociedad reconozca que el bienestar del niño debe tener prioridad sobre los intereses de los adultos. Los hallazgos constituirán una base con el cual se podrá diseñar programas de sensibilización y alineación en derechos de la infancia.

#### **Justificación Científica**

La presente investigación fue relevante para la sociedad porque determinó conocer cómo la tenencia compartida influyó en el menor, utilizándose un tipo de investigación básica con enfoque cuantitativo.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Delimitación espacial**

Se desarrolló en el 1er Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Para ello, se estableció una coordinación directa con el personal de la gerencia de Administración distrital validada por el asesor legal de la Presidencia de la misma Corte, con el objetivo de facilitar el acceso a las sentencias judiciales.

#### **Delimitación temporal**

Comprendió trece expedientes concluidos sobre tenencia compartida de niños tramitados durante el 2023, según las fechas registradas en los expedientes revisados, los cuales se organizaron según un plan detallado de actividades. Se dio prioridad a las etapas de recolección y evaluación de datos, de manera que se aprovechó mejor los recursos y se logró cumplir con la investigación a tiempo.

### **1.6. VIABILIDAD**

Fue viable en su ejecución, ya que se contó con el acceso a las sentencias pronunciadas por el primer juzgado correspondiente al año 2023, las cuales fueron la base documental del estudio. El tiempo disponible para

este trabajo fue suficiente para documentarse y asegurar el orden y sistematización de la información, lo que permitió garantizar la confiabilidad. En cuanto a lo económico, no hubo limitaciones, ya que los recursos utilizados como el computador, programa estadístico y bibliografía estaban al alcance del investigador. Por último, se contó con el asesoramiento metodológico para desarrollar adecuadamente cada etapa del trabajo, lo que aseguró la factibilidad técnica, administrativa y científica.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Verduga-Rios & Alvarado-Ajila (2024), en su título “Análisis de la tenencia compartida de los hijos menores de edad en la legislación ecuatoriana”. Planteó un enfoque descriptivo, indica que la tenencia compartida puede reforzar la relación, ya que posibilita una cooperación más activa de ambos progenitores en la educación, promoviendo la equidad de derechos y responsabilidades. No obstante, la tenencia recae principalmente en la madre, lo que crea desigualdades y afecta el bienestar que involucra la emoción en los menores. Destaca que la tenencia compartida, cuando se apoya en aspectos sociales y económicos, contribuiría a garantizar la igualdad entre los padres y el fortalecimiento del núcleo familiar, lo cual está en el mejor interés del niño y favorece su desarrollo integral.

Turunen y Hagquist (2023), en su estudio sobre “Apoyo y conocimiento parental percibido por los hijos en la custodia física compartida y otros arreglos de convivencia infantil”. El análisis se basó en la encuesta sobre hábitos de salud en niños en edad escolar (HBSC) en 7360 alumnos de 11, 13 y 15 años. Identificaron que los niños con custodia compartida recibieron niveles de apoyo y conocimiento parental similares a las familias biparentales, y muchos más que los de custodia exclusiva. En cambio, los niños que vivían solo con la madre y visitaban al padre ocasionalmente reportaron menor apoyo y conocimiento paterno, aunque el apoyo materno fue estable. Además, evidenció que la custodia compartida fomenta vínculos más equilibrados porque ambos papás participaron en la vida diaria de los hijos. Por el contrario, la custodia exclusiva limitó la implicación del progenitor no conviviente, afectando la comunicación y el vínculo afectivo con el niño.

Rosario & Jaramillo (2021), en su estudio titulado: “La tenencia compartida y su incidencia en el desarrollo integral de los menores de edad”. Utilizó un tipo de investigación socio jurídico, cualitativo, en 46

personas relacionados a la tenencia compartida, utilizó la entrevista como técnica. Identificó que la tenencia compartida es beneficiosa para hijos y padres, ya que favorece el crecimiento y desarrollo del menor. Esta modalidad brinda seguridad y armonía en la existencia del niño, refuerza los vínculos emocionales con ambos padres y garantiza que las responsabilidades parentales se distribuyan de manera justa. La tenencia compartida favorece un hogar armonioso y alegre para el niño, evitando la discriminación y violación de derechos hacia el padre que no tiene la custodia, además de impulsar la igualdad y la corresponsabilidad entre los padres. Se subraya la importancia de abordar las lagunas legales en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sugiriendo la adopción de principios y prácticas que han resultado efectivas en otros países.

Vázquez (2021), con su estudio “Incorporación de la Tenencia Compartida en la legislación ecuatoriana como garantía de derechos de los padres y el niño”. Planteó cambios al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que ambos padres compartan de manera justa sus derechos y obligaciones tras una separación. Sin embargo, aunque la Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce la corresponsabilidad, ni el Código Civil, ni otros regulan la tenencia compartida, esto genera un vacío legal favorable para la madre. Así, recomienda cambios que incluyan la tenencia compartida como un derecho fundamental. Además, menciona que la normativa ecuatoriana, que favorece a las madres en la tenencia, es un reflejo débil de una cultura que marginaliza al padre en el contexto de la crianza. Sostiene que, la tenencia compartida constituye un derecho legal, lógicamente debe producir igualdad, y estimular la vinculación positiva de los progenitores con el niño y su sistema de crianza, y prevenir las situaciones conflictivas que se generan por los regímenes de visita.

Maxwell (2021), en su investigación “*International comparison of adolescent joint physical custody*”. Analizó la prevalencia de la custodia física conjunta entre adolescente en 37 países de Europa y Norteamérica. Encontró que la mayoría de los países, menos del 5 % de jóvenes de familias separadas pasan un tiempo aproximadamente igual

con cada progenitor. En algunos países como Suecia 20,9 %, Bélgica 13,5 %, Islandia 11,7 % y tanto Dinamarca como Canadá 9,5 % los valores son más altos. Además, indica que la satisfacción con la vida de adolescentes en familias no intactas, separadas, tiende a ser mayor en los regímenes de custodia física conjunta simétrica, donde los hijos pasan aproximadamente el mismo tiempo con ambos padres, que en regímenes de cuidado asimétrico. Sin embargo, al controlar por características del niño y de la familia, la diferencia desaparece, lo que sugiere que no es la JPC en sí la que genera el mayor bienestar, sino las características asociadas a los casos en que se escoge esa modalidad como el nivel socio-económico, calidad de la comunicación entre los progenitores.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Bustamante (2025), investigó los “Lineamientos para garantizar el principio del interés superior del niño en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia compartida en el Perú”. Tuvo la intención de sugerir pautas para la tenencia compartida fuera de los tribunales, con el fin de asegurar que se respete el bienestar superior del niño, mediante una tesis correlacional y cualitativa, y señala que, a pesar de que la Ley N°31590 de 2022 exige a los jueces y mediadores a adoptar la tenencia compartida como regla, no proporciona criterios definidos ni lineamientos concretos para garantizar que los acuerdos de mediación realmente salvaguarden los derechos de los niños. Concluye que, un enfoque detallado en la legislación sobre la conciliación fuera de la corte avalaría que el menor sea prioridad.

Rojas-Peralta et al. (2025), en su tesis “Revisión sistemática sobre la tenencia de hecho en el marco del derecho de familia en Perú”. Su objetivo fue abordar los problemas de tenencia de hecho en el derecho familiar. En particular, se enfocaron en las lagunas normativas que impactan la relación entre padres e hijos que tienen más de tres años, en ausencia de un arreglo parental o una resolución judicial. Examinaron y expusieron las carencias en los estudios existentes para identificar de qué manera la falta y la regulación de la custodia de hecho pueden afectar a los niños, así como la condición socioeconómica familiar, en

particular cualquier de ellos que tiene la custodia principal. Subrayaron la importancia de contar con marcos jurídicos que contemplen una regulación eficaz del derecho de familia.

Olaechea (2025), en su estudio “Tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la provincia de Ica, año 2022”. De diseño cuantitativo correlacional, empleó encuestas para recopilar datos primarios de un total de 80 participantes, entre los que se encontraban abogados, fiscales, jueces y padres. Demostró que la custodia compartida, tanto acordada fuera del juicio como la establecida de manera judicial favoreció el desarrollo psicológico y social. En cambio, los procesos judiciales largos y conflictivos afectaron negativamente su bienestar, por lo que manifiesta que es necesario implementar la custodia compartida de manera efectiva para crear entornos más saludables.

Pérez et al. (2022), presentó su estudio “La tenencia compartida y el desarrollo integral de los niños y adolescentes en los Juzgados de Familia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021”. Diseño relacional, descriptivo, realizado en 78 participantes. Los resultados indicaron una relación significativamente positiva entre las variables. Identificó que la ley reconoce la tendencia compartida, en la práctica suele aplicarse de manera irregular. En muchos casos, solo se otorga a la madre. Concluye que los jueces de familia deberían aplicarla con mayor frecuencia para afirmar que tanto el padre como la madre deben estar presentes en la instrucción y formación de su menor.

Oha y Mamani (2022), realizaron un estudio “Tenencia compartida y su influencia en el interés superior del niño y adolescente, en Puno, 2020”. De enfoque cualitativo, nivel descriptivo no experimental en 13 expertos en derecho de familia. La tenencia compartida tuvo un impacto negativo en el equilibrio emocional y desarrollo total. La carencia de normas adecuadas complica la labor de las decisiones judiciales, ya que no existe indicaciones o criterios bien definidos para otorgar esta figura legal. Durante su aplicación, no se asegura que se respete el bienestar del menor, pues no se toman en cuenta las garantías establecidas para su ejecución. Al analizar el bienestar del menor consideró factores como

educación, salud, vínculos afectivos e identidad. Concluye que la tenencia compartida, en algunos casos, afectó negativamente su desarrollo integral generando maltrato psicológico y cambios en rutinas que podrían derivar en problemas de conducta.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Peña (2025), desarrolló “Tenencia compartida y el derecho al desarrollo integral del niño y adolescente en el Distrito de Amarilis, 2023”. De enfoque cualitativo y metodología descriptiva. Mostró que la primera variable favoreció el bienestar emocional del menor porque les permitió mantener un contacto constante con ambos padres. Sin embargo, también encontró que, para que esta influencia sea efectiva, es fundamental que el progenitor mantuviera armoniosa comunicación y que los entornos de convivencia sean estables y coherentes.

Medina (2024), llevó a cabo su estudio titulado “La tenencia compartida y la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco”. Enfoque cuantitativo, experimental, recolectó información a través de una encuesta dirigidas a jueces y abogados que trabajan en el área de la jurisdicción familiar. Identificó que el principio de interés está presente en las decisiones judiciales, su aplicación varía según cada caso y puede generar confusión por la falta de criterios claros. Por eso, resaltó fortalecer la legislación y las practicas judiciales sobre la tenencia compartida para garantizar el desarrollo integral y emocional de los menores sin que salga afectado por los conflictos entre padres o procesos judiciales.

Rubina (2024), investigó “La tenencia compartida y el principio del interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huánuco, 2024”. Ejecutó un estudio cuantitativo no experimental al analizar casos judiciales y encuestas. Demostró que, aunque la ley peruana reconoce este régimen, su aplicación aun enfrenta dificultades y falta de criterios uniformes, lo que afectó la estabilidad y adaptación de los menores tras el apartamiento de sus progenitores. Además, recalca robustecer las políticas judiciales y capacitación de los especialistas de modo que la tenencia compartida se aplique de manera efectiva, asegurando la

igualdad parental y priorizando siempre al niño.

Ayala et al. (2023), desarrolló su tesis “Tenencia compartida y sus efectos en el desarrollo integral del niño y adolescente en el distrito judicial de Huánuco, año 2022”. De tipo aplicada, nivel explicativo y diseño correlacional – transversal, utilizó como muestra 20 operadores jurídicos, aplicando la encuesta a 10 servidores judiciales y 10 abogados. El 85 % consideró que el derecho de identidad influyó en la tenencia compartida, no se encuentra una relación clara entre estas variables. Demostró que tanto la realidad biológica como el derecho familiar son considerados fundamentales por el 90 % de los participantes. Además, identificó que, aunque la tenencia compartida busca repartir de manera justa las responsabilidades de los padres, en la práctica se da preferencia a la madre. Resaltó que son necesarias las disposiciones para garantizar derechos como identidad, educación, salud y escucha activa. Concluye que, la custodia compartida no afectó negativamente el desarrollo emocional siempre que existió un ambiente equilibrado, ausencia de conflictos y cooperación activa entre padres e hijos.

Celis (2021), con su estudio “Tenencia compartida y vulneración del derecho a la educación del menor, Primer Juzgado de Familia, zona judicial de Huánuco, 2020”. Realizado de forma cuantitativa y no experimental, recopiló información mediante encuestas y revisión de expedientes judiciales. Encontró que, si bien los jueces reconocen la importancia del derecho a la educación dentro del interés superior del niño, en la práctica aún continúan obstáculos que dificultan aplicar de manera consistente la tenencia compartida el cual afectó la estabilidad educativa y emocional de los niños. Por ello, subrayó en optimizar los criterios judiciales y normativos para que este régimen se implemente de forma efectiva.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. TENENCIA COMPARTIDA**

Según Aguilar (2017), la Ley establece que la patria potestad concede a los progenitores el derecho a la tutela del hijo, de ahí el nombre de tenencia, un término que no parece muy apropiado en el Derecho de Familia, ya que sugiere más la idea de poseer algo, como

una especie de propiedad. Tal vez el término tenencia se ajuste mejor al ámbito de las cosas, como se encuentra en algunos diccionarios, donde se refiere a la posesión o tenencia de algunos objetos. Sin embargo, en la normativa infantil, se considera un atributo de los progenitores en relación a sus descendientes, aludiendo a que los padres tienen consigo a sus hijos. También se hace referencia a que la Ley 29269, que fue aprobada en octubre de 2008, da a los jueces la facultad de conceder la tenencia compartida, aunque no establece pautas definidas para su implementación. La tenencia compartida, según la Declaración de *Langeac*, involucra que el tiempo de convivencia debe estar distribuido equitativamente entre ambos progenitores, asegurando el interés superior del niño.

Espino & Rivera (2018), indica que emergió del desequilibrio de los derechos parentales en una cultura que relega al niño como el foco principal de su atención, en el marco de una sociedad con inclinaciones igualitarias. La clara preferencia reconocida hacia la mamá marca lo opuesto a la igualdad de género, de modo que reestructurar la relación progenitor-hijo, reduce las heridas derivadas de la separación de uno de los progenitores.

## **Dimensiones**

### **Modalidades**

Según Arias (2019), hace mención respecto a las modalidades que una de ellas. La *Children's Rights Council* (consejo de los derechos del niño), realizó una propuesta en el cual se expone un modelo orientativo de la alternativa de las etapas en el que convive el menor con su progenitor, de manera flexible según cada situación o circunstancia:

**Tabla 1**

*Frecuencia del contacto con ambos padres según la edad del menor*

| <b>Edad</b>    | <b>Frecuencia del contacto con ambos padres</b>             |
|----------------|-------------------------------------------------------------|
| Menos de 1 año | Una parte de cada día (mañana)                              |
| De 1 a 2 años  | Días alternos                                               |
| De 2 a 5 años  | No más de 2 días seguidos sin ver a uno de los progenitores |

---

|               |                                                                                                                        |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 5 a 9 años | Alternancia semanal, con medio día (mañana o tarde de convivencia con el progenitor no conviviente durante esa semana) |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|               |                     |
|---------------|---------------------|
| Mas de 9 años | Alternancia semanal |
|---------------|---------------------|

---

Fuente: Children's Rights Council (Placido, 2008).

Por otro lado, se describe otras características de tenencia compartida:

- Alternancia diaria o con ritmo inferior a la semanal: El menor convive unos días o parte de cada día con cada progenitor, específicamente recomendado para edades muy tempranas.
- Alternancia semanal: El niño pasa una semana con un progenitor y la siguiente con el otro.
- Alternancia quincenal: El menor permanece quince días con un progenitor y luego el otro; Durante la semana complementaria puede haber fines de semana o tardes adicionales con el otro progenitor.
- Alternancia mensual: El hijo vive un mes con un progenitor y luego un mes con el otro, quizás con visitas intermedias durante la semana.
- Régimen día lectivo / días no lectivos: El niño pasa los días escolares con un progenitor y los fines de semana o vacaciones con el otro. (Placido, 2008).

### **Determinación**

La determinación se centra en la valoración de múltiples factores que influirán en el bienestar del niño, siempre poniendo su interés superior como prioridad. Se trata de un procedimiento flexible y en constante cambio, que demanda la aplicación activa de los padres, el consentimiento del menor, y la revisión por parte de las entidades judiciales o sociales. La resolución definitiva debe derivarse de un análisis técnico y emocional completo que tenga en cuenta la seguridad y el crecimiento total del niño en cada caso particular (Caceres, 2019).

Tal como se ha explicado, se refiere a la capacidad de hacer elecciones firmes y continuas para lograr un objetivo determinado, a pesar de las dificultades y la falta de claridad. Es el acto y el efecto de tomar una decisión con tal resolución que no hay posibilidad de

retractación, es decir, se logra una completa coherencia entre pensamiento, palabra y acción. Este atributo es una virtud personal que, en el ámbito jurídico y social, se expresa en la coherencia de la integración social y la dedicación al logro de los objetivos incluso en situaciones adversas (Navicelli, 2023).

### **LEY 31590**

Titulada "Ley que regula la tenencia compartida", expresa que se "debe implementar la tenencia compartida en aras de salvaguardar el principio del interés superior del menor" Art 1. La legislación realizó reformas en los artículos 81 al 84 del Código de Niños y Adolescentes. A pesar de haber sido objeto de observaciones por parte del Ejecutivo la Ley fue finalmente aprobada por insistencia en el pleno del Congreso el 13 de octubre. Durante el proceso legislativo, el proyecto generó controversia principalmente en relación con la disposición de la tenencia compartida ya que se estableció a modo de norma general y no a excepción (2022).

Según Huaita y Aguilar (2022), señalan que su aplicación resulta problemática, ya que impone la custodia compartida obligatoria sin considerar las situaciones de cada asunto, ni la edad y situación del menor. Señala que la legislación no toma en cuenta aspectos clave como la "tierna infancia" y la situación de los padres, cual sea el caso, con custodia principal puede agravar conflictos en hogares con violencia o desigualdad económica. Además, advierte que la ley resulta demasiado optimista y difícil de aplicar en el Perú, pues no existen marcos sociales e institucionales adecuados, por lo que aumentan las tensiones familiares y judiciales.

### **2.2.2. DESARROLLO INTEGRAL**

Según Stassen Berger (2007), el desarrollo completo del menor involucra el desarrollo simultáneo de las dimensiones física, cognitiva, emocional y social del individuo de manera armónica. Tal desarrollo requiere el desarrollo biológico y la actividad del entorno, y podrá dotar al individuo de las habilidades, valores y conductas apropiadas que le permitan absorber y funcionar activamente en su hogar, colegio u otro. Por tanto, el desarrollo integral no implica solamente el crecimiento físico

y el aprendizaje escolar, sino entender la construcción de la identidad, la autorregulación emocional y la vinculación afectiva, logrando de tal modo un equilibrio en todas las dimensiones que integran el desarrollo humano.

El desarrollo de forma integral implica un abordaje multidimensional, asegurando su crecimiento en un ambiente de dignidad, igualdad y participación en las dimensiones: física, mental, el desarrollo de su espíritu, moral, el psicológico y social. Esto, se encuentra respaldado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en donde se instituye que a los Estados les corresponde garantizar la supervivencia y el desarrollo integral del niño, en todas las formas del desarrollo humano y promoviendo su bienestar en todas las formas posibles.

Es la unificación de todas las dimensiones que se da a nivel continuo a través de las dimensiones: física, cognitiva, emocional y social, siempre de forma integrada para asegurar las condiciones de bienestar y desarrollo pleno del sujeto. Implica un grupo de actividades coordinadas que buscan asegurar el crecimiento, madurez y desarrollo de sus habilidades tanto en el hogar como en la comunidad, fomentando su bienestar, participación y protección (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2014).

El crecimiento integral es un proceso complicado que no avanza de manera lineal, sino que se ve afectada por varios elementos como el entorno y las relaciones sociales. Estimular este crecimiento requiere asegurar su derecho a la educación, la diversidad y el cuidado, así como reconocerlos como individuo que tiene un papel activo en su propio desarrollo. Por tanto, se requiere promover una trayectoria educativa completa con plena asistencia familiar para asegurar que todos los menores posean oportunidades educativas pertinentes y oportunas (Colombia, 2021).

### **2.2.3. DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

Tobón & Isaza (2021), se muestra de acuerdo que los niños son la razón de ser de este derecho y progresivamente participativos en los ámbitos social y jurídico, se plantea un cambio de paradigma respecto a

la perspectiva protectora tradicional, que considera a los niños como meros objetos de protección. Esta interpretación forma un entendimiento más extenso de la integración que une los derechos esenciales y las libertades civiles con las protecciones legales y las políticas proactivas que intentan facilitar, impulsar y apoyar la integración del menor. Aseguran que creencias ideológicas profundamente arraigados, como la doctrina de la condición irregular, todavía impiden la obtención real de los derechos infantiles, sobre todo en situaciones donde se implementan sistemas de control protector y se rechaza la capacidad subjetividad de los niños.

De acuerdo con O'Donnel (2005), la elaboración del problema fundamental del niño debe entenderse como la construcción del marco que explica simultáneamente la cuestión del desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social. Su desarrollo debe entenderse de manera integral, para ello se debe seguir la Convención que reconoce sus derechos básicos para crecer con libertad y dignidad. Esto implica no solo su formación personal y autonomía, sino además su intervención familiar y social.

Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (2023) busca desarrollar competencias integrales en distintas dimensiones: física (crecimiento y madurez), cognitiva (pensamiento crítico y analítico), emocional (autoestima, autoconfianza y empatía) y social e intercultural, todas ellas necesarias para garantizar un crecimiento integral.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2019), cada menor debe alcanzar su máximo potencial en todas las dimensiones mediante el acceso equitativo a oportunidades educativas, de salud, protección y participación.

## **Dimensiones**

### **Interés superior del niño**

Para Correa (2013) este concepto, es considerada una noción ideológica innecesariamente incorporada a la legislación nacional, ya que el marco jurídico chileno ya protegía suficientemente a los menores en el ámbito familiar. Para el autor, implica una comparación indefinida y, por lo tanto, ambigua. Afirma, además, que el concepto se ha utilizado

para socavar la autoridad parental y extender el control estatal sobre la crianza de los hijos, lo cual, a su juicio, forma parte de una agenda ideológica para dismantelar la estructura familiar tradicional.

Es un principio jurídico fundamental en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como la Convención sobre Derechos del Niño. Este principio debe ser entendido como una garantía que exige que cualquier disposición que implique a un niño busque cubrir sus derechos, que a menudo se presenta como necesidades y deseos. No es sólo un concepto abstracto o moral. Este enfoque sirve para orientar cómo se interpretan y aplican las leyes y políticas resaltando que el menor es un sujeto de derecho con capacidad creciente de opinión y participación en cuanto a lo que le afecta. Así, deja ser visto solo como alguien que necesita protección y pasa a ser reconocido como protagonista activo de su propio desarrollo (Cillero, 2010).

Al inicio este principio se veía como una declaración, pero hoy se reconoce que es mucho más que eso. Ahora se entiende como un principio general del Derecho con fuerza normativa y no solo como una guía de interpretación (Garcés, 2021).

### **Opinión del niño o adolescente**

Según el artículo 85° del Código de los Niños y Adolescentes establecidos en la Ley N° 27337 (2000) “es un derecho fundamental, pues establece que todo niño posee el derecho, dentro de los límites de su edad y madurez, de expresar su opinión sobre los asuntos que le afectan”, y que esta le sea considerado, por lo que debe ser escuchado, en analogía con el artículo 12 de la Convención, que garantiza la participación y expresión de sus opiniones en todos los asuntos que les conciernan.

Para Arroyo (2021) es un derecho esencial y debe ser tomado en cuenta como un factor importante en los procedimientos legales de custodia compartida. Esta perspectiva muestra las conexiones emocionales y familiares, así como la presencia o falta de seguridad emocional. Por esta razón, prestar atención y considerar lo que el menor tiene que decir permite una aplicación más integral al incluir su experiencia vivida en el proceso de toma de decisión.

Este derecho debe entenderse como tal y ejercerse cuando el niño esté en condiciones de hacerlo siempre que no implique revictimización. Además, su opinión debe tener un peso real en la decisión que se tome garantizando su participación efectiva (PÓLEMOS, 2024).

El desarrollo de un niño o adolescente de forma integral implica un abordaje multidimensional, asegurando su crecimiento en un ambiente de dignidad, igualdad y participación en las dimensiones: física, mental, el desarrollo de su espíritu, moral, el psicológico y social. Esto, se encuentra respaldado en la Convención (1989).

### **Convención sobre los Derechos del Niño 1989:**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989), marcó un avance fundamental en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como titulares plenos de derechos. El Perú firmó dicho instrumento y lo ratificó mediante Resolución Legislativa N.º 25278 en 1990. La ratificación de esta convención significó una transformación doctrinal en el ordenamiento jurídico peruano, que pasó de la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral. Antes se veía a los niños solo como receptores de protección sin distinguir entre quienes estaban en abandono o quienes infringían normas. Hoy, la Convención los reconoce como sujetos con derechos propios en una etapa vital que requiere protección especial.

### **Ley 27337: Nuevo Código de los Niños y Adolescentes 2000**

Dio origen al nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el cual instauró un marco legal actualizado y garantista orientado a la protección integral. Este código sustituyó al de 1993 y fue diseñado para alinearse con los estándares internacionales establecidos en la CDN. Los principios básicos destacan el bienestar del niño, equidad y no discriminación, además de reconocer su capacidad progresiva para participar en decisiones que le afectan, el código también garantiza derechos como la identidad, libertad y protección contra abusos, en el cual se diferencia medidas como mayor protección para menores de 14 años y educación y apoyo para adolescentes de 14 a 18 años (2000).

Esta Ley, establece un marco legal integral porque define al “menor de edad como sujeto de derechos y libertades”, regula un sistema nacional de atención para su desarrollo integral, articula las responsabilidades de la familia, del Estado y de la administración de justicia especializada, y aplica sin discriminación en todo el territorio nacional (Pasión por el derecho, 2025).

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Son acciones encaminadas a garantizar el desarrollo integral del niño o adolescente, tanto material como afectivo (Valencia, 2018).

### **2.3.2. ACUERDO EXTRAJUDICIAL**

Acuerdos alcanzados por las partes fuera de los tribunales para resolver un conflicto de manera amistosa y rápida. Este instrumento jurídico, sustentado en la negociación directa entre las partes, se presenta como una alternativa esencial para abordar conflictos en diversos contextos, que van desde los ámbitos comercial y laboral hasta los personales y familiares (ETL GLOBAL, 2025).

### **2.3.3. MANDATO JUDICIAL**

Disposición emitida por una autoridad jurisdiccional competente mediante la cual se ordena el cumplimiento de una determinada actuación o medida dentro de un proceso judicial (Saunas, 1973).

### **2.3.4. PRESERVACIÓN DEL ENTORNO FAMILIAR**

Comprende un conjunto de programas pertenecientes al Sistema de Protección que brindan atención y acompañamiento integral de carácter psicosocial y educativo del menor, con el propósito de fomentar una crianza basada en principios de parentalidad positiva (IRSEARABA, 2025).

### **2.3.5. SEGURIDAD O PROTECCIÓN**

“Todos los niños y las niñas necesitan crecer en un entorno libre de violencia y donde se sientan protegidos” (UNICEF, 2024)

### **2.3.6. ESTABILIDAD EMOCIONAL**

Viene a ser la “capacidad que tiene una persona para manejar sus emociones de manera positiva” (Salas, 2022).

### **2.3.7. AFECTACIÓN PSICOLÓGICA**

Es una alteración emocional y mental originada por experiencias traumáticas (Escuela de Postgrado de Psicología y Psiquiatría, 2025).

### **2.3.8. FORTALECIMIENTO**

Exige integrar sistemáticamente la perspectiva infantil en todas las políticas, programas y mecanismos de la ONU, garantizando la participación de los niños y rendición de cuentas de los Estados (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), 2024).

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

**H1.** La tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2023.

**HO.** La tenencia compartida no afecta el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2023.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**HE1.** La tenencia compartida afecta el interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco.

**HO1.** La tenencia compartida no afecta el interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco.

**HE2.** La tenencia compartida influye en la opinión del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco.

**HO2.** La tenencia compartida no influye en la opinión del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X):**

Tenencia compartida.

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y):**

Desarrollo integral.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| Variables                                             | Dimensiones                             | Indicadores                       | Escala                                    | Instrumentos      |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|-------------------|
| VI. (X)<br>Tenencia Compartida                        | Modalidades                             | Menor a 7 días                    | Ordinal                                   | Ficha de análisis |
|                                                       |                                         | Semanal                           |                                           |                   |
|                                                       |                                         | Quincenal                         |                                           |                   |
| VD. (Y)<br>Desarrollo integral del Niño y Adolescente | Determinación                           | Acuerdo: legal y/o extrajudicial  | Nominal                                   | Ficha de análisis |
|                                                       | Interés superior del niño y adolescente | Seguridad                         | Nominal                                   |                   |
|                                                       |                                         | Preservación del entorno familiar |                                           |                   |
|                                                       |                                         | Opinión del niño y adolescente    | Se tuvo en cuenta<br>No se tuvo en cuenta |                   |

## CAPITULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

**Básica**, porque tuvo como finalidad ampliar el conocimiento teórico sobre la tenencia compartida y desarrollo integral del niño y adolescente. Según Ander (2011) este estudio tiene como propósito generar nuevos conocimientos o validar teorías existentes. En este sentido, se orientó a comprender de manera objetiva las variables, contribuyendo así al conocimiento jurídico y social en el ámbito del derecho de familia.

##### 3.1.1. ENFOQUE

Enfoque **cuantitativo**, porque permitieron examinar de forma objetiva la conexión entre las variables mediante datos sistemáticamente registrados en las sentencias judiciales. Se operacionalizaron las variables por medio de indicadores observables y se utilizaron métodos estadísticos descriptivos (porcentajes y frecuencias) para poder medir las evidencias y poner a prueba las hipótesis planteadas (Hernández S. , 2014).

##### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

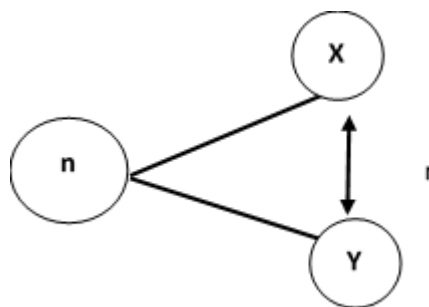
Tuvo alcance **Relacional**, pues se buscó relacionar las variables. De acuerdo con Hernández, “se midió el grado de asociación y dirección de las variables” (2014).

##### 3.1.3. DISEÑO

Se realizó un estudio **no experimental, transversal y correlacional**, porque se observaron las variables sin manipular, tal como se manifestaron en las sentencias judiciales. Transversal, porque la información se recolectó en un solo momento el cual correspondió al año 2023, y correlacional porque se buscó determinar la correlación (Hernández S. , 2014), bajo el siguiente esquema:

**Figura 1**

*Diseño no experimental, transversal y correlacional*



*Nota.* La figura muestra el diseño planteado (Hernández & Mendoza, 2018).

**Donde:**

n: Muestra de estudio

X: Observación de la variable 1: Tenencia compartida.

Y: Observación de la variable 2: Desarrollo integral del niño y adolescente.

r: Relación

### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.2.1. POBLACIÓN**

La población quedó constituida por 13 sentencias emitidas en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2023.

#### **3.2.2. MUESTRA**

Como la muestra “es una parte de la población”, estuvo constituida por las mismas 13 sentencias que conforman la población, ya que por su número reducido se optó por un muestreo censal, es decir se analizó el total de los casos disponibles (Tamayo y Tamayo, 2006)

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Se empleó el análisis documental, se realizó una revisión sistemática y análisis de trece sentencias judiciales en las cuales se resolvieron casos de tenencia compartida. Esta técnica permitió identificar los criterios jurídicos aplicados.

Como instrumento se usó la ficha de análisis elaborada en base a las dimensiones de las variables, permitiendo registrar de manera ordenada y objetiva la información contenida en las resoluciones judiciales (Hernández & Mendoza, 2018).

La eficacia del instrumento se determinó por juicio de tres expertos después de evaluar la pertinencia, claridad, coherencia entre otros de las

preguntas.

### **3.3.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Se desarrolló mediante la estadística descriptiva e inferenciales, utilizando el programa SPSS v26. En una primera etapa, los datos fueron codificados y organizados en una matriz, lo que permitió elaborar las tablas y gráficos de frecuencias y porcentajes.

Posteriormente se aplicó la correlación de *Spearman* para demostrar las hipótesis y calcular la correlación entre variables usando nivel de significancia de  $p < 0,05$  y un 95 % de confianza.

Por último, los resultados se interpretaron dentro del marco teórico y jurídico vigente.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

**Tabla 2**

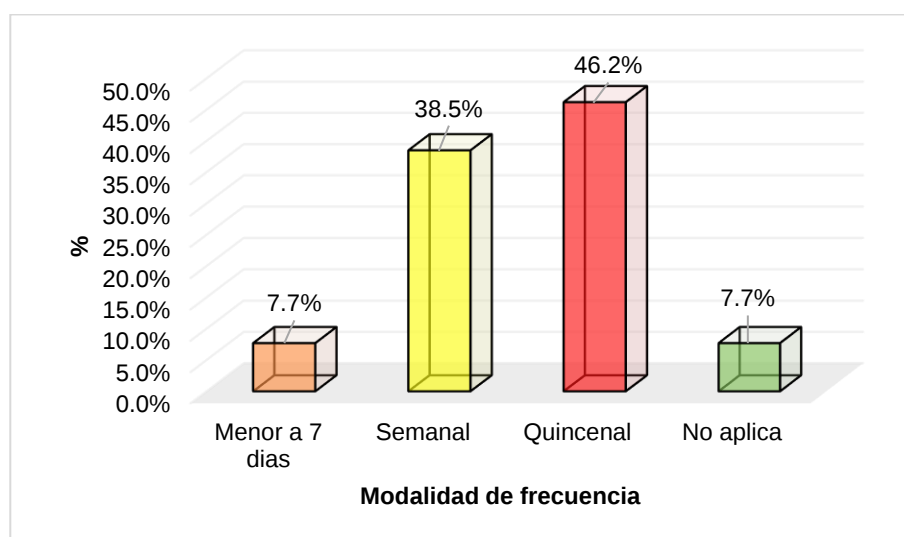
*Modalidades de tenencia compartida según indicadores de tiempo del niño y adolescente*

| Modalidades de tenencia compartida | n = 13 |      |
|------------------------------------|--------|------|
|                                    | fi     | %    |
| Menor a 7 días                     | 1      | 7,7  |
| Semanal                            | 5      | 38,5 |
| Quincenal                          | 6      | 46,2 |
| No aplica                          | 1      | 7,7  |

*Nota.* La tabla muestra información recolectada de los expedientes revisados. Fuente: Corte Superior de Justicia de Huánuco (2023).

**Figura 2**

*Frecuencia de tenencia compartida según indicadores de tiempo*



*Nota.* La figura muestra la modalidad de tenencia compartida en niños y adolescentes. Fuente: Corte Superior de Justicia de Huánuco (2023).

#### **Interpretación**

Se observó que el 46,2 % de los casos, el tiempo asignado para la tenencia fue quincenal, lo que evidencia que, casi la mitad de los menores convivía con el progenitor no custodio por un periodo aproximado de medio mes con el fin de garantizar la permanencia del niño y adolescente. Asimismo, el 38,5 % estableció una tenencia semanal, mientras que un 7,7 % se fijó una tenencia menor a siete días.

**Tabla 3**

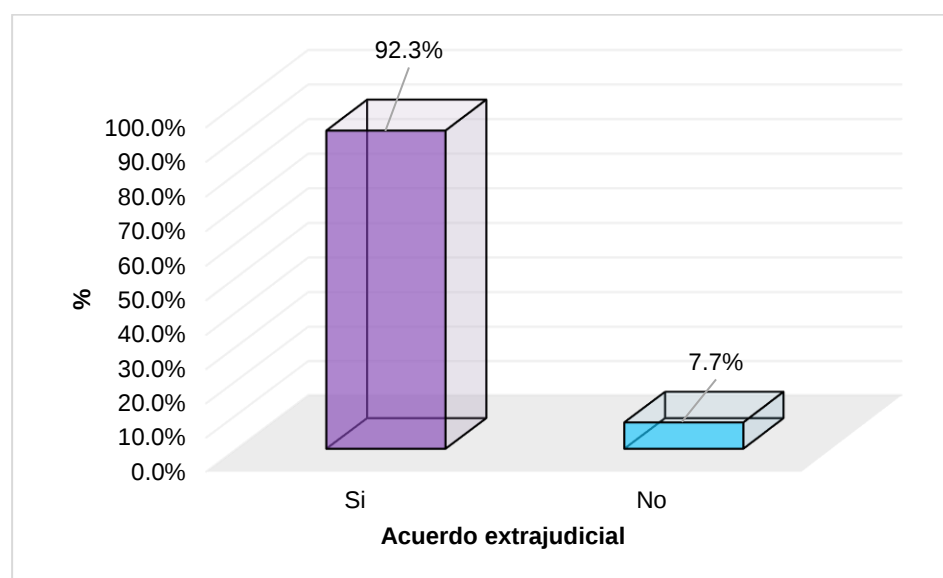
*Determinación del acuerdo extrajudicial de la tenencia compartida del niño y adolescente*

| Acuerdo<br>extrajudicial | n = 13 |      |
|--------------------------|--------|------|
|                          | fi     | %    |
| Si                       | 12     | 92,3 |
| No                       | 1      | 7,7  |

*Nota.* La tabla muestra información recolectada de los expedientes revisados. Fuente: Corte Superior de Justicia de Huánuco (2023).

**Figura 3**

*Determinación del acuerdo extrajudicial*



*Nota.* La figura muestra el acuerdo extrajudicial de la tenencia compartida en niños y adolescentes. Fuente: Corte Superior de Justicia de Huánuco (2023).

### **Interpretación**

En cuanto a la existencia de acuerdo legal y/o extrajudicial, se identificó que un 92,3 % de los casos analizados se formalizó un acuerdo extrajudicial entre las partes, lo que evidencia una fuerte tendencia hacia la resolución consensuada de conflictos familiares. Esto no solo reduce la carga procesal del sistema judicial, sino que también favorece la construcción de acuerdos más flexibles y adaptados a las necesidades del menor. El hecho de que solo un caso con un 7,7 % que haya requerido intervención judicial directa confirma que la vía extrajudicial es la principal herramienta de gestión en estos procesos.

**Tabla 4**

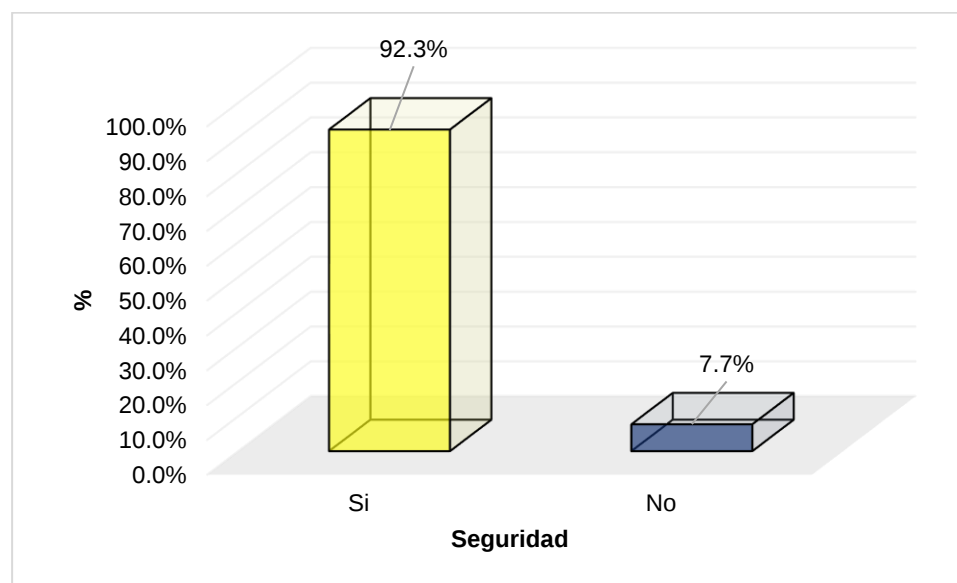
*Seguridad como indicador del interés superior del niño y adolescente*

| Seguridad | n = 13 |      |
|-----------|--------|------|
|           | fi     | %    |
| Si        | 12     | 92,3 |
| No        | 1      | 7,7  |

*Nota.* La tabla muestra información recolectada de los expedientes revisados. Fuente: Corte Superior de Justicia de Huánuco (2023).

**Figura 4**

*Seguridad como indicador del interés superior del niño*



*Nota.* La figura muestra la seguridad del interés superior del niño y adolescente. Fuente: Corte Superior de Justicia de Huánuco (2023).

### Interpretación

En relación con el bienestar prioritario del menor, se observó que en el 92,3 % de las situaciones estudiadas, el niño o joven estaba protegido en el segundo hogar designado según el sistema de tenencia compartida, lo que indica que la seguridad en un principio casi universal. La escasa cantidad de casos donde no se utilizó este criterio (7,7 %) respalda que la práctica judicial está en sintonía con los valores de cuidado integral y estabilidad emocional del menor.

**Tabla 5**

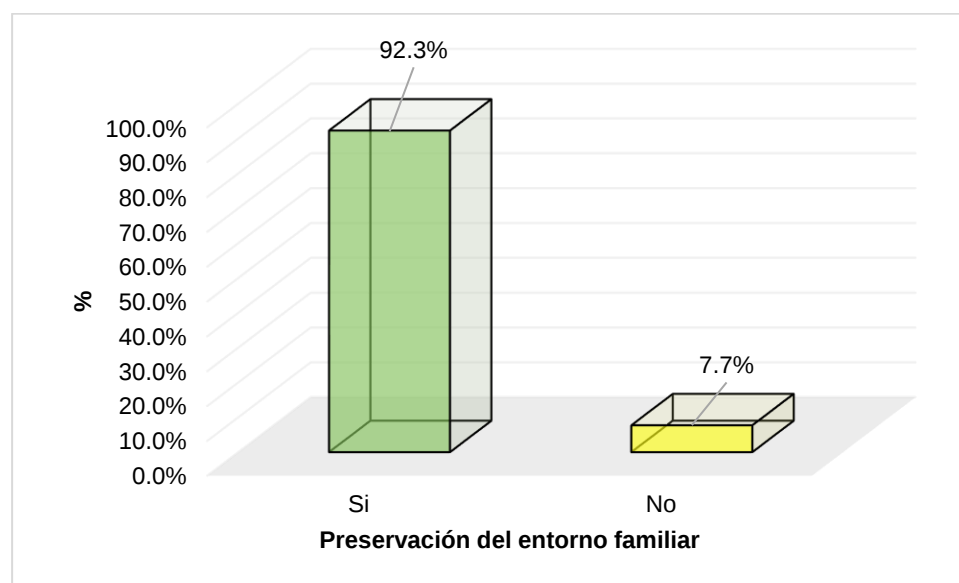
*Preservación del entorno familiar como indicador del interés superior del niño y adolescente*

| Preservación del<br>entorno familiar | n = 13 |      |
|--------------------------------------|--------|------|
|                                      | fi     | %    |
| Si                                   | 12     | 92,3 |
| No                                   | 1      | 7,7  |

*Nota.* La tabla muestra información recolectada de los expedientes revisados. Fuente: Corte Superior de Justicia de Huánuco (2023).

**Figura 5**

*Preservación del entorno familiar como indicador del interés superior del niño*



*Nota.* La figura muestra la preservación del entorno familiar como indicador del interés superior del niño y adolescente. Fuente: Corte Superior de Justicia de Huánuco (2023).

### **Interpretación**

En cuanto a la preservación del entorno familiar como indicador del interés superior del niño, se identificó que en el 92,3 % de los casos sí se garantizó dicha preservación del entorno familiar. En cambio, en el 7,7 % restante no se evidenció continuidad ni estabilidad del entorno familiar. Estos resultados reflejan que, el menor se desarrolla en un ambiente con protección, seguridad, cariño y afecto de quienes lo rodean. Aunque en otro porcentaje mínimo no se garantiza plenamente ese entorno, ello confirma que la practica judicial se orienta hacia la protección de la estabilidad emocional y continuidad de los vínculos familiares del menor.

**Tabla 6**

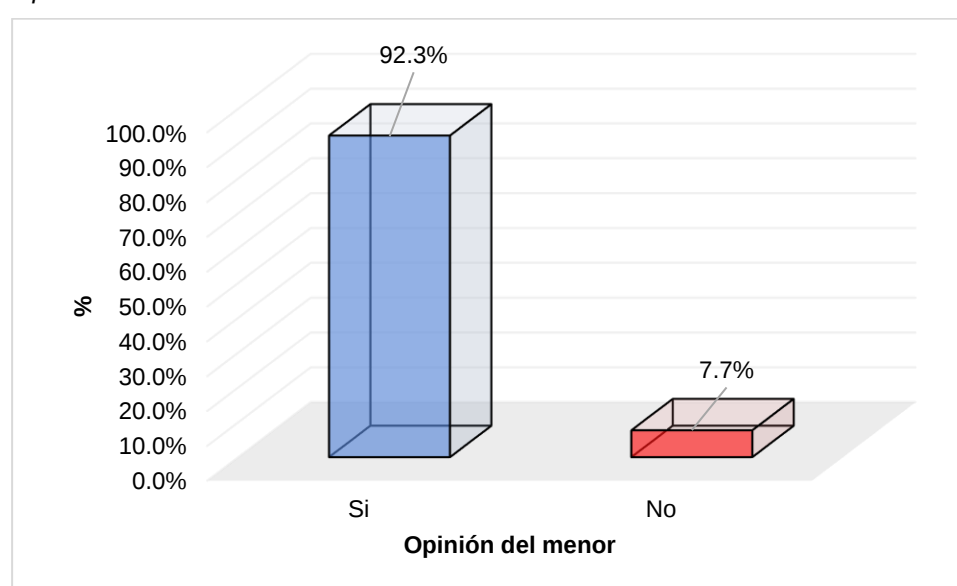
*Opinión del menor*

| Opinión del menor | n = 13 |      |
|-------------------|--------|------|
|                   | fi     | %    |
| Si                | 12     | 92,3 |
| No                | 1      | 7,7  |

*Nota.* La tabla muestra información recolectada de los expedientes revisados. Fuente: Corte Superior de Justicia de Huánuco (2023).

**Figura 6**

*Opinión del menor*



*Nota.* La figura muestra la opinión del menor. Fuente: Corte Superior de Justicia de Huánuco (2023).

## Interpretación

Respecto a si se considera o no la perspectiva el niño en los procedimientos judiciales, se observó que en el 92,3 % de los casos, se le incluyó, estableciéndose como un factor fundamental en la resolución sobre la tenencia compartida. En una pequeña cantidad, que corresponde al 7,7 % restante, no se notó una participación activa del niño en la elección.

## 4.2. CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

**Tabla 7**

*Relación entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño y adolescente*

| Tenencia compartida | Interés superior del niño y adolescente |      |      |      | Total |       | Rho Spearman | Significancia |
|---------------------|-----------------------------------------|------|------|------|-------|-------|--------------|---------------|
|                     | Medio                                   |      | Alto |      |       |       |              |               |
|                     | N°                                      | %    | N°   | %    | N°    | %     |              |               |
| Bajo                | 1                                       | 7,7  | 0    | 0,0  | 1     | 7,7   | 0,453        | 0,120         |
| Medio               | 0                                       | 0,0  | 1    | 7,7  | 1     | 7,7   |              |               |
| Alto                | 1                                       | 7,7  | 10   | 76,9 | 11    | 84,6  |              |               |
| Total               | 2                                       | 15,4 | 11   | 84,6 | 13    | 100,0 |              |               |

Considerando los datos disponibles sobre tenencia compartida y el desarrollo integral en niños y adolescentes, el 76,9 % de los casos con tenencia compartida alta se asoció con niveles altos de interés superior del niño.

La aplicación de la prueba de *Spearman* resultó en 0,453 con una significancia de  $p = 0,120$ , la cual está sobre el nivel que se propuso ( $\alpha > 0,05$ ). Esto indica que las variables en cuestión **no guardan relación alguna**. Por tanto, se acepta la hipótesis nula: “La tenencia compartida no afecta el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2023”.

De manera que, las modalidades de tenencia compartida y los acuerdos extrajudiciales no muestran relación con el nivel de desarrollo integral reflejado en las sentencias. La no existencia de correlación podría relacionarse con la baja cantidad de casos ( $n = 13$ ) y la unificación en los criterios de las decisiones judiciales, las cuales generan una reducción en la variabilidad de los datos y, por ende, la capacidad estadística para detectar correlaciones significativas.

**Tabla 8***Relación entre la tenencia compartida y el interés superior del niño y adolescente*

| Tenencia compartida | Interés superior del niño y adolescente |     |    |      | Total |       | Rho Spearman | Significancia |
|---------------------|-----------------------------------------|-----|----|------|-------|-------|--------------|---------------|
|                     | No                                      |     | Si |      |       |       |              |               |
|                     | N°                                      | %   | N° | %    | N°    | %     |              |               |
| Bajo                | 1                                       | 7,7 | 0  | 0,0  | 1     | 7,7   | 0,736        | 0,004         |
| Medio               | 0                                       | 0,0 | 1  | 7,7  | 1     | 7,7   |              |               |
| Alto                | 0                                       | 0,0 | 11 | 84,6 | 11    | 84,6  |              |               |
| Total               | 1                                       | 7,7 | 12 | 92,3 | 13    | 100,0 |              |               |

La Tabla presenta el vínculo entre la tenencia compartida y el interés superior del niño y del adolescente. El 84,6 % con tenencia alta cumple el interés superior del menor.

La correlación de *Spearman* alcanzó un coeficiente de 0,736 y una significancia de  $p = 0,004$  ( $\alpha < 0,05$ ). Tal resultado indica que **existe una relación positiva media y significativa** entre ambas variables, por lo que se acepta la hipótesis de investigación: La tenencia compartida afecta el interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco.

En consecuencia, las modalidades o acuerdos influyen de forma directa en la preservación del interés superior del niño y se concluye que cuando la tenencia es alta se garantiza mejor la seguridad y preservación del entorno familiar.

**Tabla 9***Relación entre la tenencia compartida y opinión del niño y adolescente*

| Tenencia compartida | Opinión del niño y adolescente |     |    |      | Total |       | Rho Spearman | Significancia |
|---------------------|--------------------------------|-----|----|------|-------|-------|--------------|---------------|
|                     | No                             |     | Si |      |       |       |              |               |
|                     | N°                             | %   | N° | %    | N°    | %     |              |               |
| Bajo                | 0                              | 0,0 | 1  | 7,7  | 1     | 7,7   | -0,123       | 0,690         |
| Medio               | 0                              | 0,0 | 1  | 7,7  | 1     | 7,7   |              |               |
| Alto                | 1                              | 7,7 | 10 | 76,9 | 11    | 84,6  |              |               |
| Total               | 1                              | 7,7 | 12 | 92,3 | 13    | 100,0 |              |               |

La Tabla muestra la relación entre la tenencia compartida y consideración que se le da a la opinión del niño y del adolescente. Se evidencia que en el 92,3 % de los casos la opinión del menor fue tomada en cuenta, independiente del nivel de tenencia compartida.

Con la aplicación de la prueba *Spearman*, se alcanzó un coeficiente de  $-0,123$  y una significación de  $p = 0,690$  ( $\alpha > 0,05$ ). Esto indica que las variables en cuestión **no guardan relación alguna**, lo que sugiere que la modalidad o la existencia de acuerdo en la tenencia compartida no determina de manera estadísticamente relevante la participación del susodicho en el litigio.

Consecuentemente, se acepta la hipótesis nula: La tenencia compartida no influye en la opinión del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco. Infiriéndose que la opinión del menor sigue siendo más sujeta a la facultad del juez, dentro del marco de la ley, y no del tipo de régimen de tenencia que se presente.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados obtenidos ( $r_s = 0,450$ ;  $p = 0,120$ ) indican que no existe relación significativa entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño y adolescente en las resoluciones emitidas por el primer juzgado de familia. En la mayoría de casos, la tenencia más frecuente fue la quincenal, con un 46,2% de los casos, lo que refleja una práctica judicial orientada a mantener contacto continuo entre el niño y ambos progenitores. Asimismo, se evidencia que en el 92,3% existe acuerdos extrajudiciales, lo que indica una tenencia hacia la cooperación parental y reducción de conflictos judiciales. En la misma proporción, se garantiza la seguridad, preservación familiar y consideración de la opinión del menor, lo que confirma que el interés superior del niño se mantiene como eje central en las decisiones del Primer Juzgado de Familia de Huánuco.

Tal como lo manifiesta Stassen Berger (2007), el desarrollo integral depende de la estabilidad afectiva, seguridad y ámbito en el que crece el menor. Cuando estos elementos se ven fragmentados o debilitados por resoluciones judiciales poco claras o carentes de enfoque de derechos, el desarrollo integral se ve seriamente comprometido. El hecho de que en más del 90% de los casos se preserve la seguridad y el entorno familiar confirma que la practica judicial se alinea con estos principios.

De igual manera, Dávila (2014), sostiene que las condiciones de crianza y cuidado durante la infancia repercuten directamente en el futuro del individuo, influyendo en su desarrollo educativo, social y emocional. Si las decisiones judiciales sobre la tenencia compartida aseguran seguridad, atención y participación, se le están proporcionando a los niños las oportunidades clave para desarrollarse en un entorno saludable protegido.

Esto concuerda con lo que mencionan Rosario y Jaramillo (2021), quienes sostienen que la protección simultánea tiene un efecto beneficioso en la estabilidad emocional de los niños y refuerza los lazos con ambos progenitores. En el primer juzgado de familiar de Huánuco,

esta conexión no fue claramente evidente, lo que sugiere que la efectividad del régimen depende más de su correcta aplicación y del compromiso de los padres que de la decisión judicial en sí.

También, con Vázquez (2021), quien sostiene que la incorporación efectiva de la tenencia constituye una garantía de igualdad parental y un instrumento que favorece el desarrollo emocional, físico y social del menor. El estudio reconoce el potencial de este régimen y muestra que las resoluciones analizadas reflejan avances en la aplicación del interés superior del niño. Se observa una valoración positiva de este principio, evidenciando un cambio para reconocer a los menores en sujetos de derechos. De manera que, la tendencia apunta a fortalecer su bienestar emocional físico y social mediante una participación activa de ambos padres.

Aunque el sistema quincenal es común, puede generar problemas en la coordinación de reglas y educación entre los hogares como señala Celis (2021). El constante cambio de casa puede afectar la dinámica familiar si no existe buena comunicación entre los padres. Aun así, el análisis muestra que la acción judicial protege de manera efectiva al niño. Por tanto, se resalta que la estabilidad emocional y social es importante para el desarrollo integral.

Asimismo, los resultados muestran avances en cuanto a la tenencia en Huánuco; sin embargo, como mencionan Oha Grande y Mamani Llanos (2022), y Medina (2024), aún persiste el problema de no contar con normas uniformes a nivel nacional. Esto sugiere que es necesario fortalecer la capacitación y la conciencia de los jueces sobre los derechos de los niños. De esta manera, las disposiciones no dependerán de las interpretaciones de forma aislada sino de criterios claros y consistentes. Así se garantiza la protección completa del menor y se asegura que el principio del interés superior del niño se aplique de manera efectiva.

Rubina (2024) señala que la ley peruana reconoce que es importante la tenencia compartida pero su efectividad depende de cómo se aplique en la práctica y de la coherencia en las decisiones judiciales. En otras palabras, no basta con que esté en la norma, sino que requiere

resoluciones claras y consistentes para beneficiar realmente a los niños.

Y difiere completamente con Pérez et al. (2022), donde destaca una relación efectiva entre la tenencia compartida y el desarrollo integral de los niños en la región Ucayali. Esto se debe a que, en su criterio, este régimen potenciaba la corresponsabilidad parental y la estabilidad afectiva de los menores, si era llevado a la práctica adecuadamente. Las diferencias, se encuentran en la metodología y el contexto socio jurídico: mientras en Ucayali se utilizaron encuestas que, en general, daban una lectura favorable en cuanto a la corresponsabilidad parental, en esta investigación analizaron sentencias, lo que revela una práctica judicial con avances, pero aun limitada por la falta de protocolos uniformes que orienten a todos los jueces de manera consistente. Esto genera variaciones en la aplicación del régimen y explica por qué, pese a los avances, aun se requiere consolidar criterios.

Sobre la primera hipótesis referida a la relación entre la tenencia compartida y el interés superior del niño y adolescente, los resultados revelaron una correlación positiva media significativa ( $r_s = 0,736$ ;  $p = 0,004$ ). El análisis evidencia que en el 92,3 % de los casos se protege la seguridad y en el mismo porcentaje se preserva el entorno familiar, lo que confirma que la práctica judicial garantiza efectivamente este derecho.

Esto confirma lo advertido por Oha y Mamani (2022), quienes señalaron que la falta de juicios claros en la legislación sobre este tema genera vacíos que afectan la estabilidad emocional y protección del menor. En el contexto analizado, la mayor cantidad de menores en los que se asegura la seguridad y entorno familiar demuestra avances, aunque persiste la necesidad de protocolos técnicos que consoliden criterios homogéneos en todas las decisiones judiciales.

En relación a lo anterior, Bustamante (2025), resalta el valor de tener guías organizadas a los procesos de conciliación extrajudicial, de forma que se maneje el interés superior del niño en la aplicación de la tenencia compartida. Sus conclusiones se suman a los hallazgos de este

estudio, ya que se identificó que el 92,3 % de los casos se resuelven mediante acuerdos extrajudiciales, lo que refleja una tendencia positiva hacia la cooperación parental y confirma la importancia de contar con lineamientos claros que fortalezcan la protección integral del niño.

Asimismo, los resultados se aproximan a lo señalado por Verduga-Rios & Alvarado-Ajila (2024), quienes sostienen que, bajo condiciones socioeconómicas favorables y de cooperación entre ambos padres, la tenencia compartida podría fortalecer el interés superior del niño. Este potencial, se materializa en casi todos, aunque se reconoce que la modalidad quincenal (46,2 %) puede genera retos en la coordinación de pautas educativas y normas de convivencia entre hogares, tal como advierte Celis (2021).

Desde una visión humanizada, es importante reconocer que cada porcentaje refleja historias reales de niños que, en la gran mayoría sí reciben la protección que merecen. Sin embargo, el interés superior del niño exige que esta protección alcance la totalidad de los casos, lo que implica avanzar hacia una aplicación uniforme del régimen y fortalecer la coordinación parenteral para evitar desequilibrios emocionales o educativos.

En cuanto a la segunda hipótesis específica. Los resultados muestran que en el 92,3 % sí se tomó en cuenta la opinión del menor. Aunque la prueba estadística no evidenció una relación entre la tenencia compartida y opinión del menor ( $r_s = -0,123$ ;  $p = 0,690$ ), este hallazgo evidencia una práctica judicial que, en la mayoría de decisiones del primer juzgado de familia, se reconoce plenamente al menor como sujeto activo de derecho en los procesos de tenencia.

Este descubrimiento contrasta con lo que se establece en el artículo 12 de la CDN, el cual asegura a los jóvenes el derecho a compartir sus pensamientos libremente y a que estos sean tomados en cuenta de acuerdo a su madurez y progreso. De mismo modo, lo que indican Ayala et al. (2023), resalta que priorizar el bienestar del menor requiere que se escuche su voz y se tomen en consideración sus opiniones en cualquier proceso en el que esté implicado.

No obstante, como señala Medina (2024), la aplicación del principio del interés superior del niño sigue siendo más una formalidad. Aunque en este estudio, se observa un avance en la consideración de la opinión del menor, aún falta consolidar mecanismos estandarizados que permitan que su participación sea sustantiva y no solo simbólica.

Como señala Rubina (2024), sobre la falta de criterios unificados y de formación especializada para los operadores de justicia sigue siendo pertinente. Aunque la voz del niño suele ser escuchada, la ausencia de protocolos claros provoca diferencias en cómo se valora su opinión el cual afecta su aplicación uniforme de este principio.

Desde una mirada más humana, dar voz al niño significa reconocer sus emociones, miedos y deseos, tratándolo como una persona con derechos plenos y no como un objeto de decisión. Este hecho de que en más del 90% de los casos se escuche su opinión refleja un avance hacia la superación de patrones adultocéntricos, aunque todavía se requiere fortalecer la confianza del menor en las instituciones mediante prácticas judiciales más consistentes y centradas en su bienestar general.

## **CONCLUSIONES**

Según los resultados, no se halló significancia estadística entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño y adolescente. No obstante, la evaluación de las resoluciones judiciales demuestra que en casi todos se certifica la seguridad y preservación del entorno familiar. Aun así, persiste la necesidad de protocolos que aseguren la uniformidad de la aplicación del régimen y eviten posibles variaciones que puedan repercutir indirectamente en su desarrollo integral.

En relación con el primer objetivo, orientado en comprender si la tenencia compartida afecta al interés superior del niño o adolescente, los resultados mostraron una correlación positiva media y significativa entre variables. Esto acorde a la revisión documental que puso de manifiesto que, en los casos analizados, se garantizaba la seguridad y preservación del entorno familiar y que la existencia de acuerdos extrajudiciales contribuye a reducir conflictos parentales. Estos hallazgos confirman que el interés superior del niño se encuentra protegido en la práctica judicial.

En cuanto al segundo objetivo, que busca estudiar cómo la tenencia compartida afecta las opiniones de los niños y adolescentes, los datos no mostraron una relación significativa. Sin embargo, se observó que, en muchos asuntos, los jueces sí tomaron en cuenta la voz del menor durante el proceso. Este hecho representa un avance importante en reconocerlos como sujetos con derechos plenos. Además, refleja una práctica judicial que se orienta al cumplimiento del artículo 12 de la CDN con el fin de fortalecer su colaboración en las decisiones que les afectan.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que los magistrados que al decidir la tenencia compartida verifiquen que ambos padres tengan hogares seguros y estables para el niño. Además, deben realizar un análisis social y psicológico que muestre si las familias brindan afecto de manera constante. De esta forma, se asegura que el menor crezca en un entorno que favorezca su bienestar integral.

Se propone optimizar la formación de mediadores y conciliadores de tal manera que se destaque siempre el interés superior del niño para asegurar su estabilidad emocional, seguridad física y un entorno familiar positivo. La mediación debe orientarse hacia acuerdos duraderos que se realicen fuera de los tribunales para así evitar conflictos entre padres y procesos legales largos, con el fin de favorecer un ambiente más sano para el menor.

A los profesionales intervinientes en los procesos de familia, implementar espacios para la escucha activa, donde los menores expresen su opinión con confianza en asuntos que les concierne. Por otro lado, deben ser capacitados en técnicas de entrevista infantil y valoración de la opinión del niño, conforme a su edad, madurez y contexto para que puedan escuchar y valorar su voz en todas las decisiones judiciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, B. (2017). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho y Sociedad*, 5(1), 191-197. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425/17705>
- Ampuero, D., & Bracamonte, E. (2024). La tenencia compartida en Perú: análisis de sus efectos sobre el principio de interés superior del niño y adolescente. *Revista Jurídica Chornancap*, 2(1), 81-97. <https://doi.org/10.61542/rjch.73>
- Ander, E. (2011). *Aprender a investigar: nociones básicas para la investigación social*. Córdoba, Argentina: Brujas. <https://catedrafinancierags.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/04/ander-egg-aprender-a-investigar.pdf>
- Arias Cruz, F. (2019). *La tenencia compartida en el Perú*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Pedro]. Repositorio Institucional USP. <https://repositorio.usanpedro.edu.pe/server/api/core/bitstreams/07051491-c727-4982-93ba-cbf9b975531e/content>
- Arias, L. (2025). Ejercicio de la tenencia compartida y su aplicación en sede nacional. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 6(10), 27-46. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/269>
- Arroyo, A. (2021). *La valoración del derecho a opinar del niño, niña y adolescente como criterio para establecer la tenencia compartida en el Juzgado de Paz, SJM, 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional UPLA. <https://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2423/1.Tesis%20Arroyo.pdf?sequence=1>
- Ayala Poma, D., Estrella, R., & Pérez Flores, L. (2023). *Tenencia Compartida y sus efectos en el desarrollo integral del Niño y Adolescente en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2022*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/item/24acb096-6160-4a0e-9ed4-abd7559fd8b4>

- Blásquez, Y. (2024). La guarda y custodia compartida como figura que garantiza el interés superior del menor. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(27), 77–95. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i27.465>
- Bustamante, Y. (2025). *Lineamientos para garantizar el principio del interés superior del niño en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia compartida en el Perú*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional USAT. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/8796>
- Caceres, Y. (2019). La evaluación del desarrollo integral de las niñas y niños de la primera infancia, desde lo social personal. *VARONA*, 69. <https://www.redalyc.org/journal/3606/360671311004/360671311004.pdf>
- Celis, C. (2021). *Tenencia compartida y vulneración del derecho a la educación del menor, primer juzgado de familia, zona judicial de Huánuco, 2020*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/xmlui/handle/123456789/2968>
- Chaca, M., & Vázquez, S. (2022). Tenencia Compartida. *Dom. Cien.*, 8(3), 2217-2234. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Cillero, M. (2010). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA)*, 1-16. [https://iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](https://iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Mineducación (2021, 1 de setiembre). *El desarrollo integral y su importancia en la política educativa*. La educación es de todos. Colombia. [chrome-https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files\\_public/2021-03/Apuesta%20Desarrollo%20integral.pdf](https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-03/Apuesta%20Desarrollo%20integral.pdf)
- Ley N.º 27337. Código de los Niños y Adolescentes. (2000, 7 de agosto). Congreso de la República. Diario oficial El Peruano, 23/08/22. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74/C%C3%B3digo+de+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes+Ley+N%C2%B0+27337.pdf?MOD=AJPERES>
- Correa, M. (2013). El interés superior del niño en el Derecho chileno. *Revista*

de Ciencias Médicas, 1-14.  
<http://www.arsmedica.cl/index.php/MED/about/su>

Davila S., M. (2014). Desarrollo infantil integral. *Ministerio de Inclusion Economica y Social*. <https://biblioteca.uhemisferios.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=9711>

Escuela de Postgrado de Psicología y Psiquiatría. (2025, 19 de Marzo). *Tipos de Daños Psicológicos: Qué son y Cómo se Demuestran*. <https://eepsicologia.com/tipos-danos-psicologicos/>

Espino, M., & Rivera, M. (2018). *Tenencia compartida y sus efectos positivos en la formación psicológico y social del menor en el distrito judicial de Huaura año 2016*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC [https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/1848/TFDyCP\\_01\\_09.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/1848/TFDyCP_01_09.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Etl global. (2025, 28 de Octubre). *Acuerdo Extrajudicial*. <https://etl.es/glosario/acuerdo-extrajudicial/>

Garcés, C. (2021). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. *Gaceta Científica*, 1-44.  
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/176298>

Hakovirta, M., Meyer, D., Salin, M., Lindroos, E., & Haapanen, M. (2023, 27 de Noviembre). *Joint physical custody of children in Europe: A growing phenomenon*. <https://www.niussp.org/family-and-households/joint-physical-custody-of-children-in-europe-a-growing-phenomenon/?print=pdf>

Hernández, & Mendoza. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Hernández, S. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Huaita, M., & Aguilar, B. (2022, 31 de Octubre). *Facultad de Derecho*. ¿Cuáles son las implicancias de la nueva ley que regula la tenencia compartida? <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/cuales-son-las->

- implicancias-de-la-nueva-ley-que-regula-la-tenencia-compartida/  
Irsearaba. (2025, 23 de Octubre). *Preservación Familiar*.  
<https://www.irsearaba.org/que-gestionamos/preservacion-familiar/>
- Maxwell, I. (2021). International comparison of adolescent joint physical custody. *Shared Parenting Scotland*, 5(1), 25-31.  
<https://www.sharedparenting.scot/international-comparison-of-adolescent-joint-physical-custody/>
- Medina, C. (2024). *La tenencia compartida y la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco 2021*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco, Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.  
<https://repositorio.udh.edu.pe/xmlui/handle/20.500.14257/5686>
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (2023, 11 de Noviembre). *Eje 3 – Desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6-17 años)*.  
<https://evidencia.midis.gob.pe/eje-3-desarrollo-integral-de-la-ninez-y-la-adolescencia-6-17-anos/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2014). *Desarrollo infantil integral 2014: política social*. EE.UU: University of Minnesota.
- Nations, U. (1989, 20 de Noviembre). *Convention on the Rights of the Child*.  
[https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child?utm_source=chatgpt.com)
- Navicelli, V. (2023, 4 de Octubre). *Definicion.com*. Obtenido de Definición de determinación. Características, valores y por qué es importante.  
<https://definicion.com/determinacion/>
- O'Donne, D. (2005). La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 1-43. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/8.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (2024, 1 de Febrero). *Fortalecimiento del enfoque basado en los derechos del niño en el trabajo de las Naciones Unidas: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/55/36)*.  
<https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5536->

strengthening-child-rights-based-approach-work-united-nations

- Oha, O., & Mamani, W. (2022). *Tenencia compartida y su influencia en el interés superior del niño y adolescente, en Puno, 2020*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Jose Carlos Mariátegui]. Repositorio Institucional UJCM. [https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1304/Oscar-Wilber\\_tesis\\_titulo\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1304/Oscar-Wilber_tesis_titulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Olaechea, N. (2025). *Tenencia compartida y desarrollo psicosocial de adolescentes en la provincia de Ica, año 2022*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio Institucional UNICA <https://hdl.handle.net/20.500.13028/6467>
- Pasión por el derecho*. (2025, 13 de Diciembre). *Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)*. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Pazmiño, G., & Jaramillo, M. (2021). *La tenencia compartida y su incidencia en el desarrollo integral de los menores de edad*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional UG. <https://es.scribd.com/document/613245251/TESIS-TENENCIA-COMPARTIDA>
- Peña, E. (2025). *Tenencia compartida y el derecho al desarrollo integral del niño y adolescente en el distrito de Amarilis, 2023*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica de Trujillo]. Repositorio Institucional UCT. <https://hdl.handle.net/20.500.14520/8099>
- Pérez, M., López, D., & Román, M. (2022). *La tenencia compartida y el desarrollo integral de los niños y adolescente en los Juzgados de Familia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada de Pucallpa]. Repositorio Institucional UPP. <http://repositorio.upp.edu.pe/xmlui/handle/UPP/574>
- Picontó, T. (2024). El avance de la custodia compartida en los países del sur de Europa. Algunas consideraciones críticas. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 33(66), 33-46. <https://vlex.com.co/vid/avance-custodia-compartida-paises-690714849>
- Placido, A. (2008, 05 de Diciembre). *Blog*. Obtenido de El derecho a cuidar y ser cuidado: la coparentalidad o tenencia compartida:

- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/12/05/el-derecho-a-cuidar-y-ser-cuidado-la-coparentalidad-o-tenencia-compartida/>
- Pólemos. (2024, 25 de Octubre). Obtenido de ¿Es la opinión del menor un derecho, una obligación o una formalidad? – Portal Pólemos: <https://polemos.pe/es-la-opinion-del-menor-un-derecho-una-obligacion-o-una-formalidad/>
- Ley N° 31590 - Ley que regula la tenencia. (2022, 26 de Octubre). Congreso de la República. Diario oficial El Peruano, 20/10/25. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2119047-1>
- Rojas-Peralta, H., Lope-Cervantes, D., Sarasi-Peralta, D., Rabanal-Bardales, J., & Piérola-García, V. (2025, 29). Revisión sistemática sobre la tenencia de hecho en el marco del derecho de familia en Perú. *Revista InveCom*, 6(2), 1-10. <https://www.revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/4070>
- Rubina, B. (2024). *La Tenencia Compartida y el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://www.studocu.com/pe/document/pontificia-universidad-catolica-del-peru/taller-de-escritura-e-interpretacion-de-textos/tesis-rubina-gabriel-taller-de-escritura-e-interpretacion-de-textos-lin-126-editar/110638684>
- Salas, R. (2022, 27 de Setiembre). *Estabilidad Emocional: qué es y cómo trabajarla*. <https://www.rafaelsalaspsicologo.com/estabilidad-emocional-que-es-y-como-trabajarla/>
- Saunas, M. (1973). *El mandato judicial*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional UNAM. <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/912516b4-9e84-4e80-8736-350d1a205cde/content>
- Stassen Berger, K. (2007). *Psicología del desarrollo: Infancia y adolescencia*. Madrid: MacGraw-Hill.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). El proceso de la investigación científica. en m. T. Tamayo. México: Limusa.
- Tobón, L., & Isaza, J. (2021). Tensiones en el marco ideológico de la construcción de los derechos de los niños en la Convención de 1989.

- Revista Jurídica*, 8(1), 109–120.  
<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/4208>
- Turunen, J. (2022, 29 de Octubre). *Shared physical custody and children's experience of stress*. *International Union for the Scientific Study of Population (IUSSP)*. <https://iussp.org/en/event/paper/shared-physical-custody-and-children%E2%80%99s-experience-stress>
- Turunen, J., & Hagquist, C. (2023). Child-perceived parental support and knowledge in shared physical custody and other living arrangements for children. *Journal of Family Research*, 35(1), 145-161. <https://ubp.uni-bamberg.de/jfr/index.php/jfr/article/view/703>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019, 6 de Diciembre). *Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia*. UNICEF. <https://www.unicef.org/lac/portal-regional-de-educacion-primera-infancia-y-participacion-adolescente>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2024, 25 de Julio). *Seguridad y protección*. UNICEF. <https://www.unicef.org/lac/crianza/seguridad-proteccion>
- Valdeos, M. (2023). *Ejecución de la tenencia compartida y sus efectos psicosociales en el niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura, año 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7834>
- Valencia, J. (2018). El interés superior del niño: regulación y aplicación. (E. Perú, Ed.) *Jurídica: Suplemento de análisis legal de El Peruano*, 12(687). <http://www.elperuano.com.pe/juridica.aspx>
- Vázquez, A. (2021). Incorporación de la Tenencia Compartida en la legislación ecuatoriana como garantía de derechos de los padres y el niño. *Revistas jurídicas*, 10(19), 115-139. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2021.19.17748>
- Verduga-Rios, V., & Alvarado-Ajila, L. (2024). Análisis de la tenencia compartida de los hijos menores de edad en la legislación ecuatoriana. 593 *Digital Publisher CEIT*, 9(2), 154-161. [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/2296](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2296)

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Espinoza Calzada, Y. (2026). *Tenencia compartida y el desarrollo integral del niño y adolescente – primer juzgado de familia de Huánuco, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### “Tenencia compartida y el desarrollo integral del niño y adolescente – primer juzgado de familia de Huánuco, 2023”

| PROBLEMA                                                                                                                                                                                                                                                                            | OBJETIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | HIPOTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | VARIABLES                                                                             | DIMENSIONES                                                         | INDICADORES                                                                                        | METODOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Problema General</b><br>¿La tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2023?                                                                                                                           | <b>Objetivo General</b><br>¿Determinar de qué manera la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2023?                                                                                                                             | <b>Hipótesis General</b><br>H1. La tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2023.<br><br>HO. La tenencia compartida no afecta el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2023. | <b>Variable Independiente (X)</b><br><br>Tenencia Compartida                          | Modalidades<br><br><br>Determinación                                | Menor a 7 días<br>Semanal<br>Quincenal<br>Mensual<br><br>Acuerdo extrajudicial<br>Mandato judicial | <b>Tipo de Investigación</b><br>Básica<br><b>Enfoque</b><br>Cuantitativo<br><b>Alcance o nivel</b><br>Descriptivo Explicativo<br><b>Diseño</b><br>No experimental<br><b>Población y muestra</b><br>13 sentencias<br><b>Técnica</b><br>Análisis documental<br><b>Instrumentos</b><br>Ficha de análisis |
| <b>Problemas Específicos</b><br>PE1: ¿La tenencia compartida afecta el interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco?<br>PE2: ¿La tenencia compartida influye en la opinión del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco? | <b>Objetivos Específicos</b><br>OG1: Indicar si la tenencia compartida afecta el interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco.<br>OG2: Analizar la influencia de la tenencia compartida en la opinión del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco. | <b>Hipótesis Específicas</b><br>HE1. La tenencia compartida afecta el interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco.<br>HE2. La tenencia compartida influye en la opinión del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Huánuco.                         | <b>Variable Dependiente (Y)</b><br><br>Desarrollo Integral del Niño y del Adolescente | Interés Superior del niño<br><br><br>Opinión del niño o adolescente | Seguridad del entorno familiar<br><br>Se tuvo en cuenta<br><br>No se tuvo en cuenta                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

## ANEXO 2

### FICHA DE ANÁLISIS

| S  | N° de expediente           | Modalidades    |         |           | Determinación del acuerdo extrajudicial |    | Interés superior del niño |                                   | Opinión del menor |    |
|----|----------------------------|----------------|---------|-----------|-----------------------------------------|----|---------------------------|-----------------------------------|-------------------|----|
|    |                            | Menor a 7 días | Semanal | Quincenal | SI                                      | NO | Seguridad                 | Preservación del entorno familiar | SI                | NO |
| 1  | 01764-2023-0-1201-JR-FC-01 |                |         | X         | X                                       |    | SI                        | SI                                | x                 |    |
| 2  | 04643-2023-0-1201-JR-FC-01 |                | X       |           | X                                       |    | SI                        | SI                                | X                 |    |
| 3  | 04088-2023-0-1201-JR-FC-01 | X              |         |           | X                                       |    | SI                        | SI                                | x                 |    |
| 4  | 02326-2023-0-1201-JR-FC-01 |                | X       |           | X                                       |    | SI                        | SI                                | x                 |    |
| 5  | 01566-2023-0-1201-JR-FC-01 |                | X       |           | X                                       |    | SI                        | SI                                | X                 |    |
| 6  | 01427-2023-0-1201-JR-FC-01 |                | X       |           | X                                       |    | SI                        | SI                                | X                 |    |
| 7  | 02583-2023-0-1201-JR-FC-01 |                |         | X         | X                                       |    | SI                        | SI                                | X                 |    |
| 8  | 03065-2023-0-1201-JR-FC-01 |                |         | X         | X                                       |    | SI                        | SI                                |                   | X  |
| 9  | 03015-2023-0-1201-JR-FC-01 |                |         | X         | X                                       |    | SI                        | SI                                | X                 |    |
| 10 | 03398-2023-0-1201-JR-FC-01 |                | X       |           | X                                       |    | SI                        | SI                                | X                 |    |
| 11 | 02115-2023-0-1201-JR-FC-01 |                |         | X         | X                                       |    | SI                        | SI                                | x                 |    |
| 12 | 01669-2023-0-1201-JR-FC-01 | NO APLICA      |         |           |                                         | X  | NO                        | NO                                | X                 |    |
| 13 | 04168-2023-0-1201-JR-FC-01 |                |         | X         | X                                       |    | SI                        | SI                                | X                 |    |

**SUMILLA:** Solicito expedientes judiciales como muestra para una investigación científica tesis

**DR. ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS**

**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO**

Yo, Yendira Jhazmin Espinoza Calzada, identificada con DNI N° 70924989, respetuosamente me dirijo a Ud.:

Para solicitar se me brinde acceso y copias que apoyara al desarrollo de mi investigación científica que lleva como título "Tenencia compartida y el desarrollo integral del niño y adolescente – primer juzgado de familia de Huánuco, 2023", solicitando de tal modo se me brinde permiso para acceder a 13 expedientes judiciales en los que se haya abordado procesos relacionados a tenencia compartida de menores, durante el periodo 2023, visto en el Juzgado de Familia, que competen centro Huánuco, y que, además, a la fecha estos se encuentren con sentencia o archivo . Con la finalidad de poder desarrollar la segunda etapa de mi tesis para la cual se requiere del análisis de la muestra y así poder culminarla. Además, comprometiéndome directamente a que la información recolectaba será utilizada netamente para fines académicos y con la medida que este tipo de casos se merece. Así mismo, preciso el correo y número de teléfono al que espero puedan remitirme la respuesta al presente escrito: yendiraespinoza29gmail.com y 962859620. Otro si digo, se anexa al presente escrito copia de DNI y la resolución de aprobación del proyecto de investigación emitido por el asesor de tesis designado por la Universidad.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. respetado magistrado, se sirva a proceder conforme a lo solicitado, sin mas que decir tenga Ud. un cordial saludo

**Atentamente,**

  
Yendira Jhazmin Espinoza Calzada  
70924989



**C.c. Archivo Modular**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco  
Gerencia de Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huanuco, 25 de agosto de 2025

Huanuco, 25 de Agosto del 2025

**CARTA N° 000092-2025-GAD-CSJHN-PJ**

Sr(a).

**YENDIRA JHAZMIN ESPINOZA CALZADA**

**Asunto:** Respuesta a lo solicitado

**Referencia :** EXPEDIENTE 007634-2025-MUP-CS

a) INFORME 000268-2025-AL-CSJHN (22AGO2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, en el marco de acceso a la información pública solicita:

*(...) Solicito se me brinde permiso para acceder a 13 expedientes judiciales en los que se haya abordado procesos relacionados a tenencia compartida de menores, durante el periodo 2023, visto en el Juzgado de Familia, que competen centro Huánuco, y que, además, a la fecha estos se encuentren con sentencia o archivo. Con la finalidad de poder desarrollar la segunda etapa de mi tesis para la cual se requiere del análisis de la muestra y así poder culminarla. Precisando de esta manera mi solicitud de la siguiente manera: "acceder a 13 expedientes judiciales del año 2023, para la revisión física de los expedientes, (...)".*

En virtud a ello, el asesor legal de esta corte de justicia tras su análisis correspondiente concluye manifestando que, resulta PROCEDENTE autorizar únicamente la revisión física y bajo custodia de 13 expedientes judiciales sobre Tenencia compartida tramitados en el Juzgado de Familia de Huánuco del año 2023, siempre en cuanto el proceso se encuentra en etapa de "concluido" (entiéndase por concluido procesos que tengan mandado de archivo definitivo) y cuando la entidad cuenta con dicha información, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, que señala "La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido"

En ese sentido, esta Gerencia comunica que, deberá dirigirse a la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte de Justicia ubicada en el 5to piso de la Sede Principal, sito Jr. Dos de Mayo N° 1191, a fin de coordinar la revisión de la documentación solicitada.

En ese sentido, y en mi calidad de Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública, cumplo con poner en conocimiento lo anteriormente expuesto

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JESUS GUSTAVO QUINTANA ROJAS**  
Gerencia de Administración Distrital de la CSJ de Huanuco  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

JQR/ve



Firmado digitalmente por QUINTANA  
ROJAS Jesus Gustavo FAU  
2025/08/25 17:39:48  
Cargo: Gerencia De Administración  
Distrital De La Corte De Justicia  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.08.2025 17:21:00 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco  
Asesoría Legal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huanuco, 22 de Agosto del 2025

INFORME N° 000268-2025-AL-CSJHN-PJ

**A :** JESUS GUSTAVO QUINTANA ROJAS  
Gerencia de Administración Distrital de la CSJ de Huanuco

**De :** JHON KENEDY MAYLLE BLAS  
Asesor Legal

**Asunto :** PRECISO SOLICITUD DE EXPEDIENTES JUDICIALES COMO  
MUESTRA PARA UNA INVESTIGACION CIENTIFICA TESIS..

**Referencia :** EXPEDIENTE 007634-2025-MUP-CS  
HOJA DE ENVIO 004556-2025-GAD-CSJHN (12AGO2025)



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por MAYLLE  
BLAS Jhon Kennedy FRAU  
20570016700 soft  
Cargo: Asesor Legal  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.08.2025 19:24:19 -05:00

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante hoja de envío N.° 004556-2025-GAD-CSJHN-PJ, de fecha 12/08/2025 la Gerencia de Administrador Distrital, solicita opinión legal, en merito a la solicitud instaurado por la ciudadana Yendira Jhazmin Espinoza Calzada.

**II. ANÁLISIS**

2.1. En el presente caso, mediante solicitud de fecha 07/08/2025 y subsanada con fecha 11/08/2025 instaurada por la ciudadana Yendira Jhazmin Espinoza Calzada, en el marco de acceso a la información pública, solicita lo siguiente:

*(...) Solicito se me brinde permiso para acceder a 13 expedientes judiciales en los que se haya abordado procesos relacionados a tenencia compartida de menores, durante el periodo 2023, visto en el Juzgado de Familia, que competen centro Huánuco, y que, además, a la fecha estos se encuentren con sentencia o archivo. Con la finalidad de poder desarrollar la segunda etapa de mi tesis para la cual se requiere del análisis de la muestra y así poder culminarla. Precizando de esta manera mi solicitud de la siguiente manera: "acceder a 13 expedientes judiciales del año 2023, para la revisión física de los expedientes, (...)".*

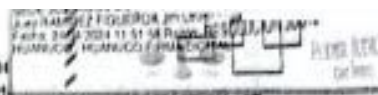
2.1. Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, consagra expresamente el Principio de Publicidad, establece que "Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por (...) la presente Ley". Es decir, establece como regla general la publicidad de la información en poder de las entidades públicas, mientras que el secreto es la excepción.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Justicia Honorable. País Responsable

Primera  
Corte



#### 1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE : 02326-2024-01204-JR-FC-01  
MATERIA : TENENCIA  
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA  
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO  
MENOR : GÓMEZ ROJAS, KENNY  
TERCERO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANCAYO  
DEMANDADO : GÓMEZ CHAVEZ, GEORGE KENNY  
DEMANDANTE : ROJAS OCHOA, DIANA CAROLINA

## Auto Final N° -2024

### RESOLUCIÓN N°12

Huancayo, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Autos y Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huancayo, pronuncia la siguiente resolución.

### I. ASUNTO

Aprobación del acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes durante la Audiencia Complementaria de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

### II. ANTECEDENTES

De acuerdo con el contenido del acta de la Audiencia Complementaria, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, cuya acta obra en autos, las partes han arribado a los siguientes acuerdos: el menor Kenny Zaid Gómez Rojas tendrá una tenencia compartida, la cual se desplegará de la siguiente manera: una semana se encontrará bajo el cuidado de su progenitora Diana Carolina Rojas Ochoa; y, la siguiente semana permanecerá bajo el cuidado de su progenitor George Kenny Gómez Chávez; y así se irá intercambiando sucesivamente.

### III. FUNDAMENTOS

#### §1. El derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella

- 3.1. En la STC N° 01817-2009-PHC/TC - Casos: "J.A.R.R.A. y V.R.R.A" y en la STC N° 02892-2010-PHC/TC - Casos: "L.F.H.", el Tribunal Constitucional ha destacado que el derecho del niño a tener una familia se encuentra implícitamente consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que "el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad,

"No es la carne y la sangre, sino el corazón lo que nos hace padres e hijos"  
Friedrich Schiller

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA  
HUALLAYCO - Sistema de  
Firmas Electrónicas SINDO  
JESUS RAMIREZ FIGUEROA  
- JUEZ  
DIGNO MARTINEZ RAMIREZ  
- ESPECIALISTA  
C. T. BD  
TAKO CAMARA, GABRIELA CELESTE  
- MENOR  
PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DE HUALLAYCO  
COLLAZOS DAMASINO, YHEISON HADIEL  
- DEMANDANTE  
JANUICO FIRMA DIGITAL

**1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO**

EXPEDIENTE : 01427-2023-0-1201-JR-FC-01  
MATERIA : TENENCIA  
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA  
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ  
MENOR : C. T. BD  
DEMANDADO : TAKO CAMARA, GABRIELA CELESTE  
PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DE HUALLAYCO  
DEMANDANTE : COLLAZOS DAMASINO, YHEISON HADIEL

## Auto Final N° 2023

### RESOLUCIÓN N° 05

*Huallayco, veintiocho de junio de dos mil veintitrés. -*

*Antes y Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huallayco, pronuncia la siguiente resolución.*

### I. ASUNTO

Aprobación del acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes durante la Audiencia Única de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés. 1

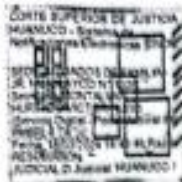
### II. ANTECEDENTES

De acuerdo con el contenido del acta de la Audiencia Única, fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, cuya acta obra en autos, las partes han arribado a los siguientes acuerdos:

- a. El demandante Yheison Hadriel Collazos Damasino y la demandada TAKO CAMARA, GABRIELA CELESTE, gozaran de una tenencia compartida del menor el niño Brian Dassiell Collazos Tako, el cual se ejecutará de la siguiente manera:
  - El menor alternará su residencia entre el hogar de la madre y el del padre en periodos semanales, de lunes a lunes, comenzando el intercambio a las 7:00 a.m. en el domicilio de la madre o en el colegio del menor, según acuerdo.
  - Este régimen se mantendrá durante el período escolar, garantizando que el menor comparta tiempo equitativo con ambos progenitores, incluyendo fines de semana correspondientes a cada semana de convivencia.
  - Así mismo, en los feriados largos se alternarán entre ambos progenitores de manera equitativa, previo acuerdo entre las partes.

**"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."**

Sóloctes



**1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO**  
EXPEDIENTE : 04168-2023-0-1201-JR-FC-01  
MATERIA : TENENCIA  
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA  
ESPECIALISTA : MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO  
MENOR : ZAMBRANO EUGENIO, ELENAY SARAI  
DEMANDADO : EUGENIO CHAPARIN, MEDELINA ESTENICH  
DEMANDANTE : ZAMBRANO ARROYO, SMITH JHOVANY  
RAZON:

Señora Juez, doy cuenta a usted, en la fecha y conforme a mis obligaciones, el estado del presente proceso, en el cual con fecha 06 de marzo del 2024, en horas de la audiencia, se comunicó con mí persona el abogado defensor de la parte demandante quien me refirió que las partes han llegado a una conciliación y que no van a participar en el proceso, así mismo que no presentaran tasa judicial alguna por haber llegado a un acuerdo. Lo que hago de su conocimiento para los fines de ley. -

Huánuco, 18 de marzo del 2024.

#### AUTO FINAL N° 062 -2024

##### Resolución No. 10

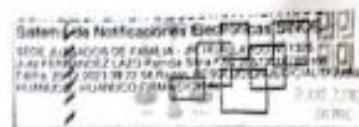
Huánuco, dieciocho de marzo

Del año dos mil veinticuatro.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con la razón de secretaría que antecede, estando a su contenido, **TENGASE** presente, **Y CONSIDERANDO:**  
**Primero:** Que, conforme al principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal el juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran; siendo así, debe evitarse demoras innecesarias en el proceso a fin de no privar del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello debe prescindirse de la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas dispuesta mediante Resolución N° 09 de fojas 170 de autos, toda vez lo que se estaría solicitando es se apruebe el documento de conciliación efectuado entre las partes y conclusión del proceso, sin perjuicio de llamar severamente la atención conforme corresponda;

**Segundo.-** Que, la finalidad de todo proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, a efectos de lograr la paz social en justicia, conforme lo señala el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en este sentido Smith Jhovany Zambrano Arroyo, demanda Tenencia Compartida de la menor Elenay Sarai Zambrano Eugenio (05) la misma que la dirige contra Medelina Estenich Eugenio Chaparin.

**Tercero.-** Que, Javier Efraín Santillán Ramos abogado defensor del demandante Smith Jhovany Zambrano Arroyo, mediante escrito de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y dos acompaña el acta de conciliación de acuerdo total celebrado por el demandante Smith Jhovany Zambrano Arroyo y la demandada Medelina Estenich Eugenio Chaparin, llegando a un acuerdo conciliatorio respecto a todas las pretensiones que conlleva la presente demanda.



**2º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO**

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| EXPEDIENTE         | : 03015-2023-0-1201-JR-FC-02     |
| MATERIA            | : TENENCIA                       |
| JUEZ               | : PATRICIA FERNANDEZ LAZO        |
| ESPECIALISTA       | : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN     |
| INTERVINIENTE      | : H.S. G.H.                      |
| MINISTERIO PUBLICO | : FISCALIA CIVIL Y. FAMILIA      |
| DEMANDADO          | : SANTOS VELASQUEZ, SUSAN ROXANA |
| DEMANDANTE         | : HUAMAN OSORIO, ELISBERTO JESUS |

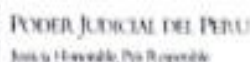
**AUDIENCIA UNICA**

En la ciudad de Pilco Marca., a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, siendo las doce del meridiano, se ha programado la diligencia de Audiencia única, a través del Sistema de Video Audiencia, mediante la solución empresarial colaborativa denominada "Google Hangouts Meet", en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Huánuco que despacha la Señora Juez Doctora **PATRICIA FERNANDEZ LAZO**, asistido por el Secretario judicial que da cuenta; siendo que esta audiencia está siendo grabada y estando el representante del Ministerio Público se va a solicitar su acreditación y después de los sujetos que están presentes en la plataforma:

- **CON** la presencia de la Representante del Ministerio Público de la Segunda fiscalía provincial Civil y de Familia Doctora **ROCIO NORIA LOZANO**, Fiscal Adjunta de la Segunda fiscalía provincial Civil y de Familia de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón Dos de Mayo N° 1860 primer piso, con celular número 962995458, con correo electrónico [rocionoria881@gmail.com](mailto:rocionoria881@gmail.com).
- **CON** la presencia del demandado **ELISBERTO JESUS HUAMAN OSORIO**, identificada con DNI N° 41047161, con domicilio en la asociación valle chillón Mz. "M" Lote 07 del Distrito de Puente Piedra – Lima, con celular 959265511, con correo electrónico [ejho1981@gmail.com](mailto:ejho1981@gmail.com)
- **CON** la presencia del abogado del demandante el letrado **ALALRICO VIGILIO SALVADOR**, con registro número 62874 del Colegio de Abogado de Lima, con domicilio procesal en el jirón Dos de Mayo N° 1286 oficina 204, con correo electrónico [elvisigodo2020@gmail.com](mailto:elvisigodo2020@gmail.com) con casilla electrónica número 103799 y con celular número 942491426. .
- **CON** la presencia de la demandada **SUSAN ROXANA SANTOS VELÁSQUEZ**, identificada con DNI. N° 40707175, con domicilio real en la avenida Victoria Gutarra N° 192 lote 05 Distrito de Pilco Marca, con celular número 938744981, con correo electrónico [surosave@hotmail.com](mailto:surosave@hotmail.com)
- **CON** la presencia del abogado de la demandada **MIGUEL ÁNGEL REATEGUI MESIA**, Con Registro número 2250 del colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en el jirón Pedro Puelles N° 507 tercer piso Oficina 301 con casilla electrónica número 105384, con celular número 962917601

**JUEZ:** Habiéndose terminado con las acreditaciones de las partes a esta audiencia se tiene por instalada la presente audiencia y vamos a solicitar al especialista a fin de que nos informe con respecto a la resolución que nos convoca en esta oportunidad habida cuenta que ya hubo una que fue el martes diecisiete de octubre a horas once y treinta de la mañana, y también hubo el nueve de noviembre a horas diez y quince y se solicitó una nulidad, nos informa a hora por favor.

**ESPECIALISTA:** Buenos días doctora, con su permiso le informo que mediante acta de fecha nueve días del mes de noviembre del año en curso se ha reprogramado fecha



|                    |                                                      |
|--------------------|------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE         | : 00808-2023-0-1201-JR-FC-01                         |
| MATERIA            | : TENENCIA                                           |
| JUEZ               | : JIM RAMIREZ FIGUEROA                               |
| ESPECIALISTA       | : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO                          |
| MINOR              | : RIVERA ALVARADO, KEISSY                            |
| MINISTERIO PÚBLICO | : LA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANCAYO |
| DEMANDADO          | : ALVARADO GOROCHEA, DALINA                          |
| DEMANDANTE         | : RIVERA TRUJILLO, PERCY RAUL                        |

Scanned with  
CamScanner



**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
Justicia Honorífica. País Responsable

**1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO**

|             |                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE  | 02883-2023-MV-1871-BR-F-001                          |
| MATERIA     | TENENCIA                                             |
| JUEZ        | HIM RAMIREZ FLOREZ                                   |
| TESTA TESTA | IGNACIO MARTINEZ RAMIREZ                             |
| ESCALA      | PRIMERA ESCALA TRIBUNAL CIVIL Y FAMILIA DE HUALLAYCO |
| MINORS      | ALLISON TAIPE, SA                                    |
|             | ALLISON TAIPE, PD                                    |
| DEMANDADA   | TAITE RAMIREZ, ELIDA ISABEL                          |
| DEMANDANTE  | WALTER ALEJO BARTOLOME                               |

**Primer**

**Oral**

**Auto Final N° -2024**

**RESOLUCIÓN N° 11**  
Huancayo, quince de abril de dos mil veinticuatro.

*Autos y Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huancayo, pronuncia la siguiente resolución.*

**ASUNTO**

Aprobación del acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes durante la 1 Audiencia Única de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES**

De acuerdo con el contenido del acta de la Audiencia Única, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, cuya acta obra de fojas noventa y uno a noventa y tres, las partes han arribado a los siguientes acuerdos:

- a) El demandante Walter Alejo Bartolomé ejercerá la tenencia de su menor hijo Jhans Allinson Alejo Taipe, tal cual lo viene haciendo a la fecha, y, respecto a su menor hija Briana Darleth Alejo Taipe, gozará de un régimen de visitas el cual se ejecutará cada quince días los fines de semana (sábado y domingo), con externamiento;
- b) La demandada Elida Isabel Taipe Ramírez ejercerá la tenencia de su menor hija Briana Darleth Alejo Taipe, asimismo, gozará de un régimen de visitas de su menor hijo Jhans Allinson Alejo Taipe, el cual se ejecutará de manera permanente, podrá visitar a su menor hijo en cualquier momento.

**FUNDAMENTOS**

§1. El derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella

En la STC N° 01817-2009-PHC/TC - Caso: "J.A.R.R.A. y V.R.R.A y en la STC N° 02892-2010-PHC/TC -Caso: "L.F.H.", el Tribunal Constitucional ha destacado

"No es la carne y la sangre, sino el corazón lo que nos hace padres e hijos"  
*Friedrich Schiller*



**1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO**

EXPEDIENTE : 09065-2023-0-1201-JR-FC-01  
MATERIA : TENENCIA  
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA  
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ  
MENOR : REYNOSO NOLASCO, CD  
MINISTERIO PUBLICO : la FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO  
DEMANDADO : NOLASCO CAJAS, DEISE LUZ  
DEMANDANTE : REYNOSO PEÑA, ZACARIAS GROVER

## Auto Final N° .2024

### RESOLUCIÓN N° 09

*Huánuco, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.*

*Autos y Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.*

### I. ASUNTO

Aprobación del acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes durante la Audiencia única de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro. 1

### II. ANTECEDENTES

De acuerdo con el contenido del acta de la Audiencia única, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, cuya acta obra a fojas sesenta y seis y siguiente, las partes han arribado a los siguientes acuerdos:

- a) El demandante Zacarias Grover Reynoso Peña y la demandada Deise Luz Nolasco Cajas gozará de una tenencia compartida de su menor hijo Christiano Divalentino Reynoso Nolasco, como lo viene haciendo a la fecha, los primeros quince días con el padre y los otros quince días con la madre. Los gastos se van hacer cargo cada uno de los progenitores cuando los tenga bajo su tenencia.
- b) Que, queda establecido que cada progenitor es responsable de su menor hijo durante el tiempo que permanezca con cada uno de ellos, siendo responsable individualmente de los daños y/o lesiones que pudieran sufrir su hijo. Así como se establece que en caso que su hijo tenga tareas escolares, es responsabilidad del padre o la madre con el que estuviera en ese momento de supervisar, guiar y apoyarlos para el cumplimiento del mismo.

---

"No es la carne y la sangre, sino el corazón lo que nos hace padres e hijos"  
*Friedrich Schiller*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Justicia Humana, Pás Respetable

Primer Juzgado de Familia  
Corte Superior de Justicia de Huánuco



### 1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE : 03798-2023-0-1201-JR-FU-01  
MATERIA : TENENCIA  
R.U.Z : JIM RAMIREZ FIGUEROA  
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO  
MENOR : REYNOSO NOLASCO, JUAN DI MATHIUS  
TERCERO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL Y CIVIL DE HUÁNUCO  
DEMANDADO : NOLASCO CAJAS, DEISE LUZ  
DEMANDANTE : REYNOSO PEÑA, ZACARIAS GROVER

## Auto Final N° 2024

### RESOLUCIÓN N° 07

*Huánuco, doce de enero de dos mil veinticuatro.*

*Autos y Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.*

### ASUNTO

Aprobación del acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes durante la Audiencia Única de fecha once de enero de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES

De acuerdo con el contenido del acta de la Audiencia Única, de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, cuya acta obra en autos, las partes han arribado a los siguientes acuerdos:

- El demandante Zacarias Grover Reynoso Peña y la demandada Deise Luz Nolasco Cajas ejercerán la tenencia compartida de su menor hijo Juan Di Mathius Reynoso Nolasco, tal cual lo vienen haciendo a la fecha, la primera y tercera semana de cada mes estará con la madre y la segunda y cuarta semana con el padre;
- Que, queda establecido que cada padre es responsable de su hijo menor durante el tiempo que permanezca con cada uno de ellos, siendo responsable individualmente de los daños y/o lesiones que pudieran sufrir su hijo. Así como se establece que en caso que su hijo tenga tareas o actividades escolares, es responsabilidad del padre o la madre con el que estuviera en ese momento de supervisar, guiar y apoyarlos para el cumplimiento del mismo
- Que, las partes se comprometen a que cuando su hijo esté bajo su cuidado, se abstendrán de tocar temas que deterioren la imagen de cada progenitor, a fin de no revestir el mejor modelo de padre y madre que deben tener sus hijos, dicho acuerdo será extensivo a los abuelos paternos, maternos y otros familiares con los cuáles la adolescente interactúe los días que éste con cada progenitor.

---

“No es la carne y la sangre, sino el corazón lo que nos hace padres e hijos”  
*Friedrich Schiller*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Huánuco  
1º JUZGADO DE FAMILIA DE HUALLAYCO



1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE : 02115-2023-0-1201-JR-FC-02

MATERIA :

TENENCIA

JUEZ :

JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALISTA :

SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

INTERVENIENTE :

CONDEZO MERCADO, ELIEZAR RUBEN

MINISTERIO PUBLICO :

PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DE HCO.

DEMANDADO :

MERCADO ALARCON, ISAMAR

DEMANDANTE :

CONDEZO ILHUA, ELY

### AUTO FINAL N.º 04- 2024

#### Resolución Nro. 08

Pilco Marca, nueve de enero

Del dos mil veinticuatro. -

**AUTOS Y VISTOS:** Puestos los autos a despacho para resolver la homologación de la conciliación presentada por la demandada, y **CONSIDERANDO:**

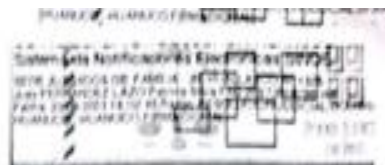
**Primero:** Que, el derecho a la tutela Jurisdiccional constituye una garantía constitucional, la misma que es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la Justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad Jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irracionalmente; y, por ende, el derecho a la efectividad de las resoluciones Judiciales. En efecto, es doctrina consolidada que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución, establece que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8º de la Convención Americana (Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71).

**Segundo:** El artículo 139º numeral 3) de la Constitución Política del Perú, señala que: "**Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**"; siendo así, se tiene que: El debido proceso está concebido como aquel en el que se respetan sus dos expresiones, tanto formal como sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. [STC 02424-2004- AA, Fundamento 2].

**Tercero:** El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que: "**La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código**". Si bien es cierto que el artículo antes acotado privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de esta manera en las impulsadoras naturales del proceso<sup>1</sup>.

**Cuarto:** Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales son de carácter imperativo, es decir, que la observancia de las normas procesales no está subordinada al arbitrio del Juzgador, sino que éste deberá de adecuar sus resoluciones y actuaciones al contenido de las normas comprendidas en el

<sup>1</sup> Exp. N.º 1645-2002 - Irea. Sala Civil de Lima. 05/11/02.



1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO  
EXPEDIENTE : 01764-2023-0-1201-JR-FC-01  
MATERIA : TENENCIA  
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA  
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN  
MENOR : ELIAS ELIAS, JOSE HUGO  
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA HUANUCO.  
DEMANDADO : ELIAS MORALES, ANAIS  
DEMANDANTE : ELIAS RIVERA, JOSUE

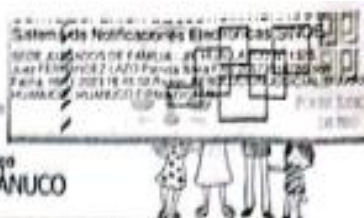
### AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintitrés, siendo las diez y treinta de la mañana, se ha programado la diligencia de Audiencia única, a través del Sistema de Video Audiencia, mediante la solución empresarial colaborativa denominada "Google Hangouts Meet", en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Huánuco que despacha la Señor Juez Doctor **JIM RAMIREZ FIGUEROA**, asistido por el Secretario judicial que da cuenta; siendo esta audiencia que está siendo grabada se va a solicitar la acreditación de los sujetos procesales:

- **CON** la presencia de la Representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia Doctora **ROCIO NORIA LOZANO**, Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón Dos de Mayo N° 1860 primer piso, con celular número 962995458, con correo electrónico [rocionoria881@gmail.com](mailto:rocionoria881@gmail.com).
- **CON** la asistencia del demandante **JOSUE ELIAS RIVERA**, con DNI N° 71852106, con domicilio en el Centro Poblado de Huancachupa Mz."A" Lote 02 del Distrito de Pillco Marca, con celular número 933060228 y no tiene correo electrónico.
- **CON** la asistencia del abogado del demandante **PEDRO URCIA DIAZ**, con Registro número 1379, del Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón Damaso Beraun N° 818 Of. 201, segundo Piso Huánuco, con casilla electrónica 33175, con celular número 964252180, con correo electrónico [pedritoud27760@gmail.com](mailto:pedritoud27760@gmail.com)
- **CON** la asistencia de la demandada **ANAIS ELIAS MORALES**, identificada con DNI N° 44021029, con domicilio en la carretera central S/N Cayhuayna, (Por el grifo san Miguel al frente) con celular número 912918633, y con correo electrónico [anitaelias2019@gmail.com](mailto:anitaelias2019@gmail.com).
- **CON** la asistencia del abogado de la demandada el letrado **DANIEL VALENTIN AVILES**, con Registro número 4215 del Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en el jirón Dos de Mayo N° 1135 Tercer piso Of. 2, con casilla



Corte Superior de Justicia de Huancayo  
1º JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO



1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO  
EXPEDIENTE : 01566-2023-0-1201-JR-FC-02  
MATERIA : TENENCIA  
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA  
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN  
MENOR : S.C. SA  
DEMANDADO : SOLONO ZEVALLOS, CRITHOPHER  
DEMANDANTE : CORDOVA ESPINOZA, JENNY KATHERINE

### **AUTO FINAL N.º 222 - 2023**

#### **Resolución Nro. 13**

Pilco Marca, dieciséis de noviembre  
Del dos mil veintitrés. -

**AUTOS Y VISTOS:** Puestos los autos a despacho para resolver la homologación de la transacción judicial presentado por el demandante, y **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el derecho a la tutela Jurisdiccional constituye una garantía constitucional, la misma que es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la Justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad Jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irracionalmente; y por ende, el derecho a la efectividad de las resoluciones Judiciales. En efecto, es doctrina consolidada que el derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, establece que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8 de la Convención Americana (Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71).

**Segundo:** Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales son de carácter imperativo, es decir, que la observancia de las normas procesales no está subordinada al arbitrio del Juzgador, sino que éste deberá de adecuar sus resoluciones y actuaciones al contenido de las normas comprendidas en el citado cuerpo legal; por ello, es un deber del Juzgador velar por el cumplimiento de las formalidades y la estricta observancia de los presupuestos y/o requisitos establecidos en dicho cuerpo legal, por cuanto la observancia y aplicación de una norma de derecho público, como son las del derecho procesal, es de carácter obligatorio.

**Tercero:** Que, de conformidad con el artículo 323° del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

**Cuarto:** La conciliación puede ser judicial como también extrajudicial, y ambas figuras se encuentran reguladas en el artículo 324° del Código Procesal Civil: *"La conciliación se lleva a cabo ante un centro de conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas partes lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso. El Juez no es recusable por las manifestaciones que pudiera formular en esta audiencia".*

**Quinto:** Que, *"Carnelutti llama a esta decisión de las partes, que por su voluntad componen la litis, sustitutos procesales o lo que es lo mismo equivalentes jurisdiccionales. La Homologación no es una sentencia, es una aprobación. Cuando decide el Juez solo lo hace mediante sentencia. Aunque ambas actividades son distintas: homologar y sentenciar, ambas son actos jurisdiccionales con el atributo de la cosa juzgada. Coincidimos con la posición de Fernando Paya y Susana Lima cuando señalan que la homologación no es una sentencia sino una aprobación y*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Primer Juzgado  
Corte Superior de Justicia

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA DE LA FAMILIA  
FISCALÍA DE LA DEFENSA  
FISCALÍA DE LA PROMOCIÓN  
FISCALÍA DE LA REPARACIÓN  
FISCALÍA DE LA VIOLENCIA  
FISCALÍA DE LA VIOLENCIA  
FISCALÍA DE LA VIOLENCIA

# 1º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

|                    |                                                         |
|--------------------|---------------------------------------------------------|
| EXTEUDENTE         | DIAGO SOTILAS EDI BELLUCI                               |
| MATERIA            | FAMILIAR                                                |
| FECH               | 2019 RAMIREZ FISCALÍA                                   |
| ESPECIALISTA       | INGENIO MARTINEZ RAMIREZ                                |
| MINOR              | RAMIREZ CARMEN KAREN KATSUMI                            |
| MINISTERIO PÚBLICO | PRIMERA FISCALÍA PROMOCIÓN CIVIL Y FAMILIA DE HUALLAYCO |
| DEMANDANTE         | CARMEN BEATO MIRIAM                                     |
| DEMANDANTE         | RAMIREZ DIAS ELIAS ELIAZAR                              |

## Sentencia N° -2023

### RESOLUCIÓN N° 09

Huánuco, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Votos: lo actuado en el proceso y el dictamen del representante del Ministerio Público de fojas ciento ochenta y cinco, puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia.

### I. ASUNTO

Demanda de reconocimiento de tenencia interpuesta por Elias Eliazar Ramirez Rojas (en adelante demandante) contra Miriam Carmen Beato (en adelante demandada).

### II. ANTECEDENTES

Por medio de la presente demanda, la parte accionante pretende que mediante sentencia se le otorgue la tenencia de la menor Karen Katsumi Ramirez Carmen; asimismo, como pretensión alternativa solicita se le otorgue un régimen de visitas con externamiento, y como pretensión accesoría se ordene la extinción de la pensión de alimentos, o en caso se declare fundada la pretensión alternativa se reduzca la pensión de alimentos de la suma de trescientos soles (S/300.00) a la suma de ciento cincuenta soles (S/150.00).

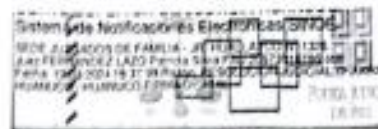
#### 2.1. De la demanda

Del escrito de demanda de fojas veintiséis a treinta, subsanada de fojas treinta y cinco, se advierte que el actor funda su pretensión -principalmente, en los siguientes fundamentos:

Producto de la relación amorosa que tuve con la demandada, nació nuestra menor hija Karen Katsumi Ramirez Carmen con fecha 28 de abril de 2019, quien a la fecha tiene 3 años con 11 meses.

El recurrente no puede visitar a la menor, ya que la demandada no permite que pueda verla y compartir con ella algún momento; tal es así que incluso para navidad el recurrente le compró

"El que es bueno en la familia es también un buen ciudadano."  
Sófocles.



|                                        |                                     |
|----------------------------------------|-------------------------------------|
| 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO |                                     |
| EXPEDIENTE                             | : 04643-2023-0-1201-JR-FC-01        |
| MATERIA                                | : TENENCIA                          |
| JUEZ                                   | : JIM RAMIREZ FIGUEROA              |
| ESPECIALISTA                           | : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN        |
| INTERVINIENTE                          | : CH G. JF                          |
|                                        | : CH G. L J                         |
| MINISTERIO PUBLICO                     | : PRIMERA FISCALIA, CIVIL Y FAMILIA |
| DEMANDADO                              | : GARCIA JAPAN, BLANCA ISABEL       |
| DEMANDANTE                             | : CHIRINOS SASCO, JOSE LUIS         |

**AUDIENCIA UNICA**

En la ciudad de Píllco Marca, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, siendo las diez y treinta de la mañana, se ha programado la diligencia de Audiencia única, a través del Sistema de Video Audiencia, mediante la solución empresarial colaborativa denominada "Google Hangouts Meet", en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Hualcayo que despacha la Señor Juez Doctor **JIM RAMIREZ FIGUEROA**, asistido por el Secretario judicial que da cuenta; siendo que esta audiencia está siendo grabada se va a solicitar las acreditaciones de las partes:

- CON la presencia de la Representante del Ministerio Público de la Segunda fiscalía provincial Civil y de Familia Doctora **ROCIO NORIA LOZANO**, Fiscal Adjunta de la Segunda fiscalía provincial Civil y de Familia de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón Dos de Mayo N° 1860 primer piso, con celular número 962995458, con correo electrónico [rocionoria881@gmail.com](mailto:rocionoria881@gmail.com).
- CON la presencia del demandante **JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO**, identificado con DNI. N° 41612049, con domicilio real en la Mz. "C" Lote 05 Urbanización Los Portales de Mitopampa. Del Distrito de Amarilis, del Departamento de Huánuco, con celular número 958947713, con correo electrónico [chiriderecho@gmail.com](mailto:chiriderecho@gmail.com).
- CON la asistencia de la abogada de la demandante la doctora **AMERICA FELIPA DURAND MOLINA**, con Registro número 1275 del Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en el jirón dos de mayo N° 1145 cuarto piso oficina N° 07 de esta ciudad, con casilla electrónica 40315, con celular número 962088104, con correo electrónico [americadurand1976@gmail.com](mailto:americadurand1976@gmail.com)
- CON la presencia de la demanda **BLANCA ISABEL GARCIA JAPAN**, identificada con DNI. N° 46202644, con domicilio real en el jirón los Tulipanes N° 200 Urbanización Paucarbambilla del Distrito de Amarilis, con celular número 958947713 y con correo electrónico [b\\_garcia1@hotmail.com](mailto:b_garcia1@hotmail.com).
- CON la presencia del abogado de la demandada el letrado **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, con Registro número 633 del Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón dos de Mayo N° 1265 Interior I Tercer Piso, con casilla electrónica número 43969, con celular número 962909393 y con correo electrónico [mezablacidojhonfernando@gmail.com](mailto:mezablacidojhonfernando@gmail.com)

**JUEZ:** Bien, habiéndose terminado con las acreditaciones téngase por instalada la presente audiencia y vamos a solicitar que el especialista nos informe con respecto a la resolución que nos convoca en esta oportunidad.

**ESPECIALISTA:** Buenos días doctora, con su permiso le informo que mediante resolución número dos de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro se ha programado fecha para la diligencia de audiencia única para el día de hoy martes diecinueve de marzo del año en curso a horas diez y treinta de la mañana, asimismo la demandado ha contestado la demanda y se ha resuelto tener por contestada la demanda mediante resolución número cinco de fecha cuatro de marzo del año en curso, es todo cuanto le puedo informar.

**JUEZ:** Brevemente vamos a solicitar que la parte demandante oralice su petitorio.